

# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 202

Miércoles 20 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 231

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Disponiendo que la Corte vista de luto por el fallecimiento del Duque Pablo Federico de Mecklembourg-Schwérin.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á D. Paulino Barrenechea á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.

Real orden disponiendo que las Juntas diocesanas hagan la designación en terna de Arquitectos diocesanos para ocupar las vacantes que de este género ocurran.

Otra sobre permutas entre Registradores y Notarios.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Contraalmirante de la Marina francesa Mr. Barnaud (León).

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil á los señores que se relacionan.

Otra dando las gracias á los individuos que compusieron los Tribunales de exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

Otra resolutoria de un expediente relativo al ensanche de población de la Coruña.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) disponiendo que los Auxiliares interinos de Cátedras tiene derecho al percibo de la gratificación que se expresa.

#### Administración central:

*Dirección general de Prisiones.*—Vacante de una plaza de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

*Dirección general de los Registros.*—Rectificación al anuncio de Notarías vacantes, publicado en la GACETA de ayer.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes. Anuncio para la provisión de una plaza de Encargado de las máquinas de rayar.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Alicante.

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual.

Vacante de una Cátedra de Física en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

*Dirección general de la Deuda.*—Quema de documentos amortizados.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

*Dirección general de Agricultura.*—Subastas para la construcción de una casa forestal en Alpedrete, y la adjudicación de productos forestales en los montes que se indican.

#### Administración provincial:

*Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.*—Segunda subasta para la adjudicación de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias gubernativas á los individuos que se expresan.

#### Administración municipal.

*Ayuntamiento de Barcelona.*—Subastas para alumbrado eléctrico y construcción de adoquinado. Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio. Electro química de Flix.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Duque Pablo Federico de Mecklembourg-Schwérin;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 19 del actual.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por renuncia de D. Rafael Gómez, á D. Paulino Barrenechea y Montegui, que sirve igual cargo en la provincial de Toledo y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Paulino Barrenechea y Montegui.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la profesión desde el 19 de Junio siguiente hasta el 20 de Mayo de 1881.

En 21 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de islas Batanes; se embarcó en 1.º de Octubre y tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 17 de Marzo de 1886 fué nombrado por permuta Promotor fiscal de Tarlac; se posesionó en 29 de Enero anterior, por haber sido aprobada provisionalmente la permuta por el Gobernador general.

En 7 de Diciembre de 1888 fué ascendido á la Promotoría fiscal de Camarines Sur; tomó posesión en 16 de Febrero de 1889.

En 14 de Agosto de 1891 fué ascendido á Promotor fiscal del distrito de Intramuros de Manila; tomó posesión en 27 de Octubre del mismo año.

En 30 de Julio de 1892 fué nombrado Juez de primera instancia de la Laguna, de término; posesión, en 17 de Septiembre siguiente.

En 22 de Mayo de 1896 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, tomando posesión en 6 de Agosto del mismo año.

En 21 de Abril de 1897 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 1.º de Junio del mismo año fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de la misma categoría.

En 11 de Junio de 1897, promovido á Magistrado de la Audiencia de Pinar del Río; posesión, en 20 de Julio siguiente.

En 3 de Febrero de 1889 se le declaró excedente.

En 2 de Agosto del mismo año, nombrado en turno 4.º Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel.

En 1.º de Septiembre inmediato, nombrado para igual cargo de la de Toledo; posesión, en 30 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1900, nombrado en turno primero Magistrado de la Audiencia de Toledo, cargo de que se posesionó en 15 de dicho mes.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco,

al Contraalmirante de la Marina francesa Mr. Barnaud (León), Comandante de la segunda división de la Esquadra del Mediterráneo.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Considerando que si bien el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, en su art. 8.º, concede exclusivamente á este Ministerio la facultad de nombrar el personal de Arquitectos diocesanos, es conveniente que las Juntas diocesanas tengan la debida intervención en la designación de estos funcionarios, que de acuerdo con ellas han de llevar á efecto las obras autorizadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurra una vacante de este género, la Junta diocesana proponga la sustitución en terna comprensiva de Arquitectos con residencia en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo último, que regula las permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, establece las mismas circunstancias, requisitos y limitaciones para unas que para otras, con la condición de que para que puedan concederse entre Registradores no ha de exceder ninguno de ellos de los sesenta y cuatro años de edad, y resultando omitida la expresión de que igual disposición es también aplicable á los Notarios, toda vez que no existen razones que justifiquen esa diferencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere extensivo á las permutas entre Notarios lo establecido en dicho artículo con relación á los Registradores respecto á la edad que hayan de tener para que pueda accederse á las que aquéllos soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vistas las actas elevadas á este Ministerio por los Tribunales designados por Real orden de 6 de Mayo último para examinar los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, que lo tenían solicitado en virtud de la convocatoria hecha por circular de esa Inspección general fecha 25 de Junio de 1903, GACETA 23 de Julio siguiente:

Resultando de dichas actas que han sido examinados y aprobados por los referidos Tribunales:

D. Fernando Ferratges Tarrida  
Vicente Calvo Conejo,  
Jesús Alonso Lobo,  
Jesús Santafé y Abad,  
Joaquín González Martín,  
Miguel Torregrosa Devesa,  
Guillermo Vilar de Felabert,  
Manuel Bueno García del Olmo,  
Francisco Muñoz Baeza,  
Santiago Fatjó Moral,  
Manuel Socá Arroyo,  
Francisco Piñol Pereantón,  
Pedro Quintanilla García,

por haber acreditado reunir las condiciones establecidas en el art. 60 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y demostrado su conocimiento en las materias que en el artículo mencionado se determinan;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil á los expresados individuos, y disponer que desde luego se les expida el oportuno nombramiento, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para conoci-

miento de las casas navieras y armadoras, á fin de que los barcos á que se refieren los artículos 56 y 57 del referido reglamento, puedan llevar á bordo su facultativo, haciendo la elección en la forma que se previene en el art. 58 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de la Coruña para que se apliquen al ensanche de dicha población los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Coruña, solicitando se concedan al ensanche de la ciudad los beneficios de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde de la Coruña, á nombre del Ayuntamiento y previo acuerdo de la Corporación, elevó, en 29 de Abril último, instancia á ese Ministerio, exponiendo: que por Real decreto de 16 Noviembre de 1883 se aprobó el proyecto de ensanche de la ciudad, autorizando al Ayuntamiento para ejecutarlo, con sujeción á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876; que el expediente para la formación del proyecto citado se incoó en 1878, sin que, debido al tiempo empleado para su tramitación y demoras impuestas por la Hacienda, se hubiese podido comenzar la realización del mismo hasta el año 1887, cuando ya las exigencias del aumento de población habían hecho que ésta se extendiera en diversas direcciones y se alejase del perímetro á que la hubiera circunscrito la ejecución del proyectado ensanche por el campo de Carballo y las huertas de Garás, circunstancia que ha venido á retrasar notablemente la urbanización de estos terrenos; que la percepción de los recursos que la ley concede, ya mermados por el lento desarrollo de la zona á urbanizar, no se ha ajustado en su forma, en su fondo ni en su cuantía, á las disposiciones de dicha ley, lo cual ha impedido al Ayuntamiento realizar el ensanche, dentro del plazo de veinticinco años, en los cuales, la ley de 22 de Diciembre de 1876, otorga á los Municipios los beneficios de la misma; que los habitantes del término municipal están excesivamente recargados en las cuotas por que contribuyen á levantar las cargas de la Corporación, cuyo presupuesto agota todos los recursos de que puede disponer; que el Ayuntamiento ha de construir un nuevo alcantarillado, en el cual se emplearán varios millones de pesetas, así como abastecerá de agua á sus habitantes, mediante un canon anual, que oscilará entre treinta y cincuenta mil pesetas. Por todo lo cual, termina suplicando á V. E. que, así como ha ocurrido con las de Valeneia, Alicante, Cartagena, Palma, Santander y otras poblaciones, se declare aplicable al ensanche de la Coruña y su zona de ampliación la ley de 26 de Julio de 1892.

Por Real orden de 7 de Enero de 1898 fué denegada, á propuesta de este Consejo, la pretensión que ahora reproduce el Ayuntamiento de la Coruña.

La Dirección general de Administración entiende que procede resolver en sentido favorable al Ayuntamiento de la Coruña, su petición de que se le concedan los beneficios de la ley citada, fijando el término de un año para que forme y presente á la aprobación de ese Ministerio un reglamento en armonía con dicha ley de 26 de Julio de 1892 y reglamento de 31 de Mayo de 1893:

Considerando que en el art. 30 de la ley de 26 de Julio de 1892 se autoriza al Gobierno para aplicar las disposiciones de la ley aludida á las poblaciones que se encuentren en circunstancias análogas á Madrid y Barcelona;

Considerando que, si bien la ciudad de la Coruña no está realmente en análogas condiciones á Madrid y Barcelona, tampoco lo estaban otras capitales á las cuales se les ha concedido los beneficios de dicha ley, y que el desarrollo anormal de su población hace que sea preciso activar la ejecución del ensanche, á fin de que pueda encauzarse su urbanización, lo cual no puede hacerlo por sí misma sin los beneficios que concede la repetida ley, si ha de llevar á cabo el Ayuntamiento las mejoras de urgente necesidad que proyecta, y dado que su presupuesto actual agota todos los recursos de que dicha Corporación puede disponer:

Considerando que, entre otros beneficios, la ley citada concede en su art. 13, á los presupuestos municipales, el derecho de aplicar á las obligaciones del ensanche el importe de la contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo; que si bien la Hacienda pública se priva durante dicho término de estos recursos, su privación se compensa en el porvenir por la mayor cantidad que al terminar los efectos del indicado beneficio haya de percibir, ya que, á medida que la riqueza nacional es mayor, son más cuantiosos los ingresos del Tesoro, y que la ley de que se trata se dictó con el exclusivo objeto de proteger y fomentar el desarrollo de las poblaciones y de su riqueza;

La Comisión permanente de este Consejo opina que procede conceder á la ciudad de la Coruña los beneficios de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, debiendo elevar á la aprobación de ese Ministerio el reglamento que forme, con arreglo á las prescripciones de dicha ley y al reglamento dictado para su ejecución de 31 de Mayo de 1893, durante el término de un año, que ha de contarse desde el siguiente día en que se notifique la resolución que recaiga.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Verificados en esta Corte, Barcelona, Cádiz y Santander los exámenes dispuestos por Real orden de 6 de Mayo último para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil de los aspirantes al mismo en virtud de convocatoria hecha en 25 de Junio del año próximo pasado, y teniendo en cuenta que dichos exámenes se han llevado á cabo por los respectivos Tribunales con arreglo á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á los individuos que compusieron los referidos Tribunales, Sres. D. Angel Fernández Caro, D. Francisco Huertas, D. José Ubeda Correal, D. Avelino Fernández de la Poza y D. Víctor Pío Brugada, en esta Corte; D. Rafael Rodríguez Méndez, D. Jesús Sánchez Viezma, D. José Casares, Don Francisco Miras y D. Rafael Bianchi y Reche, en Barcelona; D. Antonio García Villaseca, D. Ricardo Orodea, D. Sebastián M. Pinillos, D. Joaquín Portela y Don Agustín Toro, en Cádiz; D. Fidel González Riancho, D. José Antonio Gómez, D. Vicente Polo Pérez, D. Manuel Rodríguez y D. Enrique Torriente, en Santander, por el celo, inteligencia y desinterés con que desempeñaron su cometido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Inserta en la GACETA de ayer, con varios errores de imprenta, la Real orden de 3 de los corrientes, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Auxiliares interinos que son gratuitos, por no tener consignación señalada en el presupuesto, y hayan sido nombrados con arreglo á lo preceptuado en la letra B de la disposición general 4.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1903, puedan percibir desde el curso próximo, como recompensa á su trabajo académico, la gratificación que resulte vacante por estar desempeñando y cobrando los dos tercios de una Cátedra numeraria vacante el Auxiliar retribuido, siempre que para ello sean propuestos por unanimidad ó por mayoría de votos de los Claustros de Profesores respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.









(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE ALICANTE

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Número de orden.....	AYUNTAMIENTOS	Extensión.— Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.....	GRUPOS DE POBLACIÓN los asteriscos indican la capital del distrito	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.....	Habitantes de derecho..	Población escolar.....	Adultos asistentes.....	ESCUELAS que existen.			ESCUELAS que deben existir.			ESCUELAS primarias.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	
										Superiores....	Elementales. Niños..	Elementales. Niñas..	Párvulos.....	Incompletas...	Superiores....	Elementales. Niños..	Elementales. Niñas..	Elementales.	Actual. Pesetas.			Legal. Pesetas.
73	Sigue Gorga.	7.04	1	Diseminados á más de.	500	30	46	130											625	625	1.193'63	Agregados á la villa.
74	Granja de Rocamora.	16'13	1	Diseminados á menos de.	500	251	852	34											625	550	1.309'22	Agregados á la Granja.
75	Guadalest.	47'52	1	Diseminados á más de.	500	60	201	34											825	825	3.005'27	Villa. Las dos Escuelas que existen en la actualidad son una de niños y otra de niñas.
76	Guardamar.	81'42	3	Diseminados á menos de.	500	663	2.594	437											825	825	1.989'44	Casario aislado.
77	Hondón de las Nieves.		3	Diseminados á más de.	500	444	1.708	215											825	825	6.956'56	Agregados á Guadalest.
78	Ibi.	61'43	1	Diseminados á menos de.	500	59	82	212											625	625	709'56	Villa.
79	Jacarilla.	12'37	1	Diseminados á más de.	500	286	641	119											625	625	4.815'47	Agregados á la villa.
80	Jalón.	34'56	1	Diseminados á más de.	500	665	2.627	187											625	825		Lugar.
81	Javea.	68'41	2	Diseminados á menos de.	500	160	49	630											1.100	1.100	11.585'47	Villa. Hay dos Escuelas elementales completas de patronato. Las públicas son de 425 una, y de 1.100 dos.
82	Granadella (La).			Diseminados á más de.	500	111	281	120											1.100	825		Agregados á la villa.
83	Portichol.			Diseminados á menos de.	500	21	58	143											1.100	500	9.230'43	Villa.
84	Vall de Ros.			Diseminados á más de.	500	261	59	143											1.100	825	1.812'42	Aldea, forma distrito con la villa.
85	Jijona.	161'29	1	Diseminados á menos de.	500	374	1.124	650											500	500	1.661'25	Casario aislado.
86	Lorcha.	32'01	1	Diseminados á más de.	500	690	2.210	164											825	625	1.661'25	Casario aislado no agrupable.
87	Libert.	21'62	1	Diseminados á más de.	500	303	1.475	70											625	625	1.661'25	Villa.
88	Millena.	9'80	1	Diseminados á más de.	500	284	188	25											500	500	1.661'25	Casario aislado no agrupable.
89	Mirafior.	0'99	1	Diseminados á más de.	500	116	385	36											625	625	1.661'25	Casario aislado no agrupable.
90	Monforte.	77'23	1	Diseminados á más de.	500	811	3.052	580											1.100	1.100	4.191'63	Lugar. Las dos Escuelas que hay, una es de niños y otra de niñas.
91	Pozo Blanco.			Diseminados á más de.	500	23	53	33											1.100	1.100	576'51	Lugar. Los niños asisten actualmente á la Escuela de niños de Setla, que forma distrito con Mirafior.
92	Monóvar.	151'80	4	Diseminados á más de.	500	1.899	7.313	1.415											1.100	1.100	8.086'46	Villa.
93	Alforins.			Diseminados á más de.	500	27	100	65											1.100	1.100		Casario aislado.
94	Alquebta.			Diseminados á más de.	500	19	65	65											1.100	1.100		Idem id.
95	Alisri.			Diseminados á más de.	500	13	49	49											1.100	1.100		Idem id.
96	Betis.			Diseminados á más de.	500	28	63	63											1.100	1.100		Idem id.
97	Buitrera.			Diseminados á más de.	500	23	59	54											1.100	1.100		Idem id.
98	Cañada Roja.			Diseminados á más de.	500	16	54	54											1.100	1.100		Idem id.
99	Cañadas.			Diseminados á más de.	500	24	82	82											1.100	1.100		Idem id.
100	Casa de la Balsa.			Diseminados á más de.	500	10	23	23											625	625		Idem id.
101	Casas del Señor.			Diseminados á más de.	500	117	532	180											625	625		Idem id.
102	Cavafria.			Diseminados á más de.	500	117	532	180											625	625		Idem id.
103	Cavarraza.			Diseminados á más de.	500	24	70	70											625	625		Idem id.
104	Collado de Novelda.			Diseminados á más de.	500	131	271	271											625	625		Idem id.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios  
y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1904.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

- 26.560. ¡Gratitud! Retrato y apuntes para la biografía del Excmo. Sr. Conde de Romanones. La fiesta de las medallas. (Cuento), por Aureliano Aben-Zahar (D. Aureliano Abenza y Rodríguez).—Albacete. Imp. de Eduardo Miranda. 1904. 8.º men., con 38 págs. (31.)
- 26.561. El rápido. Método racional y práctico de lectura, por D. Francisco Llaçer y García.—Valencia. Imp. de Vicente Ferrandis. 1903. 8.º con 78 págs. (889.)
- 26.562. .... Se le gratificará. Dialogo original, en prosa, por D. Francisco de Torres y D. Diógenes Ferrand.—Sevilla. Imp. de Francisco P. Diaz. 1903. 8.º con 18 págs. (648.)
- 26.563. El francés castizo del siglo XX, por D. Carlos Lacombe G. Arquigana.—Valladolid. Imp. y lib. de Andrés Martín. 1904. 4.º con 455 págs. (210.)
- 26.564. Estudios filosóficos, históricos y políticos, por D. Francisco Calatrava y Ogayar.—Madrid. Estab. tip. «Sucesores de Rivadeneyra». 1904. 4.º con xix págs. de pról. y 360 el texto. (15.763.)
- 26.565. Enciclopedia escolar (1.ª parte). Breves nociones de Aritmética, Geometría, Geografía é Historia Sagrada, para los alumnos de primera enseñanza, por D. Fernando Sancho Deusá.—Barcelona. Imp. Elzeviriana. 1903. 12.º con 129 págs. y 3 de ind., censura y tabla de multiplicar. (5.817.)
- 26.566. Una tocaora con gracia. Tipo de mujer andaluza (fototipia), por D. Francisco de Mier Sánchez.—Sin l. Málaga. Est. de Francisco de Mier Sánchez. Sin a. 1904. 1 hoja de 120 por 85 milim. (135.)
- 26.567. Apuntes de Historia de la civilización de los judíos y musulmanes. (Curso de 1903 á 1904), por D. Juan Ortega y Rubio.—Madrid. Lit. de Tello. 1904. 4.º con 330 págs. (15.764.)
- 26.568. La maja de rumbo. Comedia musical en tres actos. Libro de C. Fernández Shaw. Música de D. Emilio Serrano Ruiz.—Leipzig. C. G. Röder. 1903. Fol. men., con 227 páginas. (15.765.)
- 26.569. Farinelli. Opera en un prólogo y tres actos. Letra de J. A. Cavestany. Música de D. Tomás Bretón y Herrero.—Leipzig. C. G. Röder. 1903. Fol. men. con 246 págs. (15.766.)
- 26.570. Gratitud. Tanda de vals para piano, por D. Santos Laspiur y Abad.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 8 hojas y port. (15.767.)
- 26.571. Ideal. Vals-boston para piano, por D. José Balart Sobrevalls.—Barcelona. Sind. Mus. Barcelonés Dotesio. 1903. Folio con 7 hojas y port. (15.768.)
- 26.572. Lotus. Vals para piano, por D. José Balart Sobrevalls.—Barcelona. Sind. Mus. Barcelonés Dotesio. 1903. Folio con 7 hojas y port. (15.769.)
- 26.573. Feliz ensueño. Vals-boston para piano, por Don José Balart Sobrevalls.—Barcelona. Sind. Mus. Barcelonés Dotesio. 1903. Fol. con 7 hojas y port. (15.770.)
- 26.574. O salutaris. Motete al Santísimo Sacramento á solo de tiple ó tenor con acompañamiento de órgano ó armonium, por D. Hilario Goyenechea é Iturria.—Madrid. Casa Dotesio. 1903.—Fol. con 6 hojas y port. (15.771.)
- 26.575. Danae. Vals-boston para piano, por D. Joaquín Taboada Steger.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 9 hojas y port. (15.772.)
- 26.576. Anises. Tanda de vals para piano, por D. Joaquín Taboada Steger.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 12 hojas y port. (15.773.)
- 26.577. Val scherzo para piano, por D. Benjamín González-Orbón y Fernández, con el pseudónimo de Benjamín Orbón.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 8 hojas y portada. (15.774.)
- 26.578. El jardín del amor. Vals para canto (tiple) y piano, por D. Rafael Taboada y Mantilla.—Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 hojas y port. (15.775.)
- 26.579. Los favoritos. Tanda de vals, por D. Rafael Gascón López.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 22 hojas y port. (15.776.)
- 26.580. ¡Viva el Rev....! Marcha-paso-doble para piano, por D. Gabino Gimeno Ganauzas.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 5 págs. y port. (15.777.)
- 26.581. Radiología popular. Rayos X. Radioscopia. Radiografía, por D. Francisco del Río Joan.—Madrid. Estab. tipográfico «Arte y Letras». 1903. Un tomo de 12 por 20 centímetros, con 217 págs., 3 de errat. é ind. y 178 grabados. (15.778.)
- 26.582. Método Colarossi per l'insegnamento della lingua italiana agli stranieri, por Bevedetto Colarossi.—Barcelona. Stamp. é lit. di Suarez é Mas. 1903. 4.º con 179 págs. (5.818.)
- 26.583. Novísimo Diccionario latino-español-etimológico y español-latino-etimológico, por D. José Pujal y Serra.—Barcelona. Inglada. 1904. 4.º Dos tomos con 758 págs. el 1.º y 904 el 2.º (5.819.)
- 26.584. Al través de mis nervios (Crítica y sátira), por D. Emilio Bobadilla (Fray Candil).—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1903. 4.º con 250 págs. (5.820.)
- 26.585. Compendio de Aritmética vulgar, por D. Enrique Jiménez de Castro.—Barcelona. Imp. de la Casa provincial de Caridad. 1903. 8.º may., con 166 págs. y 2 de ind. y errat. (5.821.)
- 26.586. Compendio de Aritmética universal, Algebra elemental y Trigonometría rectilínea, por D. Enrique Jiménez de Castro.—Barcelona. Tip. de la Casa provincial de Caridad. 1903. 8.º may. con 240 págs. y 3 de ind. y errat. (5.822.)
- 26.587. «Revista de la Banca y de la Industria». Año XVII. Números 770 á 822. Enero á Diciembre de 1903, por varios autores.—Madrid. Hijos de M. G. Hernández. 1903. Fol. con 656 págs. (15.779.)
- 26.588. Retrato científico, literario, artístico, alegórico y emblemático de S. M. D. Alfonso XIII, por D. Vicente Viñola y Lardies.—Barcelona. Ramón Pujol. 1904. Una hoja en fol. may. (5.823.)
- 26.589. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo I. I. La ilusión. II. Libertad. III. Los llamados por Dios. IV. La felicidad. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Im-

- prenta del Corazón de Jesús. 1903. Tomo I. 8.º con 75 páginas la 1.ª, 70 la 2.ª, 70 la 3.ª y 69 la 4.ª (15.780.)
- 26.590. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo II. V. El deber.—VI. El esclavo de los esclavos. VII. En Africa. VIII. El hijo del pobre. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo II. 8.º con 62 págs. la 5.ª, 62 la 6.ª, 50 la 7.ª y 60 la 8.ª (15.781.)
- 26.591. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo III. IX. ¡Esperando! El sargento Franck. X. La granja de las golondrinas. Berta. XI. Mirando al cielo. ¡Que yo vea, Señor! XII. Una distracción en la iglesia. Entre el cielo y la tierra. Breves narraciones por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo III. 8.º con 59 págs. la 9.ª, 42 la 10, 48 la 11 y 61 la 12. (15.782.)
- 26.592. Espartaco. Drama en cuatro actos, original, por Baldiri Costa Inglés. Barcelona. Imp. de P. Bofarull. 1903. 8.º con 67 págs. (5.824.)
- 26.593. La Eneida, por Publio Virgilio Marón. Trad. de D. Luis Herrera y Robles.—Sevilla. Sin imp. (José M.ª del Campo). 1904. 4.º con xxx-356 págs. (649.)
- 26.594. Por los Pirineos. Impresiones de un viaje, por Don José Puigdollers y Maciá. Con ilustraciones de Pedro C. Abarea.—Barcelona. Tip. «La Académica». 1903. 4.º con 138 páginas (5.825.)
- 26.595. Mercurio. Revista comercial hispano-americana. Año III. Núms. 14 á 25, por varios autores. Compilador, Don José Puigdollers y Maciá.—Barcelona. Tip. «La Académica». 1903. Fol. con 300 págs. (5.826.)
- 26.596. «Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año 51. Tomo 103. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1903. 8.º con 648 págs. (15.783.)
- 26.597. Ramell de felicitaciones y poesías escolares, por D. Joseph Pujadas y Truch.—Barcelona. Imp. de J. Rosals. Sin a. 1903. 12.º con 111 págs. (5.827.)
- 26.598. Sello de la Caridad, por D. Enrique Aleu.—Barcelona. Estab. del propietario. 1904. Una hoja de 25 mm. en cuadro. (5.831.)
- 26.599. Las orientales y las hojas de otoño, por Víctor Hugo. Trad. de F. Girbal Jaume.—Barcelona. Tip. de Seix. Sin a. 1903. 4.º Dos tomos en un vol. con 312 págs. el 1.º y 204 el 2.º (5.832.)
- 26.600. Cartas á la novia, Cosas vistas, por Víctor Hugo. Trad. de E. S. (Emilio Soulere).—Barcelona. Tip. de Seix. Sin a. 1903. 4.º Dos tomos en un vol. con 266 págs. el 1.º y 309 el 2.º (5.833.)
- 26.601. Acatamiento á los preceptos de la Iglesia. Cocina de Cuaresma, por Eliana (Rafaela Grau y Bolívar).—Barcelona. Imp. Moderna. 1903. 16.º con 147 págs., 8, 3 y 5 de índice, ind. de colación y errat. (5.834.)
- 26.602. Crónicas del trabajo, por D. J. de Posse y Villelga.—Bilbao. Soc. Bilbaina de Artes gráficas. 1904. 8.º con 192 págs. y 1 de ind. (413.)
- 26.603. Vida por honra. Drama en tres actos y en prosa, original, por D. Manuel Rubert Mollá.—Alicante. Imp. de Vicente Costa. 1904. 8.º con 63 págs. (132.)
- 26.604. Ejercicios del mes de Marzo, dedicado á San José, por D. José Pallés y Llordés.—Barcelona.—Imp. de Riera. 1903. 16.º con 259 págs. (5.835.)
- 26.605. Ejercicios del mes de Noviembre, dedicados á las almas del Purgatorio, por D. José Pallés y Llordés.—Barcelona. Imp. de Riera.—1903. 16.º con 336 págs. (5.836.)
- 26.606. El Trovador. Drama lírico, en cuatro actos, de F. Piave, música de G. Verdi. Trad. por D. Mariano Capdepon y Maseres.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 41 págs. (15.784.)
- 26.607. Diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas, por el Dr. J. Schmitt. Trad. por el Dr. M. Salvat. Barcelona. Tip. de Salvat y C.ª, Sociedad en comandita. Sin a. 1903. 8.º con 469 págs. y 1 de errat. (5.828.)
- 26.608. I. Pirinei. Trilogía lírica con un prólogo. Tratta dal poema del Eecmo. Sig. D. Víctor Balaguer, posta in música dal Mtro. Felipe Pedrell. Trad. de D. José M.ª Arteaga Pereira. Sin l. Barcelona. Enrich y C.ª, Sociedad en comandita. Sin a. 1903. 8.º con págs. de la 359 á la 479. (5.837.)
- 26.609. La corte y sus misterios ó los grandes criminales, por D. Rafael del Castillo.—Barcelona. Taltavull y C.ª, Sociedad en comandita. Sin a. 1903. 4.º, con 879 págs. (5.838.)
- 26.610. ¡Sin amparo!, ó la víctima de un crimen, por Martín de Mora (seudónimo de D. Rafael del Castillo).—Barcelona. Sres. Taltavull y C.ª, Sociedad en comandita. Sin a. (1903). 4.º Dos tomos con 829 págs. el 1.º y 766 el 2.º (5.839.)
- 26.611. Patria nueva. Fantasía cómica-lírica en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, original de D. Gabriel Merino Pichilo y D. Fiacro Iráyzoz y Espinal. Música de Don Amadeo Vives y Roig.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 38 hojas. (15.785.)
- 26.612. Tolete. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros y un intermedio, original de D. Carlos Fernández Shaw y D. Enrique Manso Torres, Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 22 hojas. (15.786.)
- 26.613. La tuna de Alcalá. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en verso, de D. Luciano Boada y Gómez y D. Antonio López Rosso. Música de D. Angel Rubio y Láinez.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 28 hojas. (15.787.)
- 26.614. Los chicos de la escuela. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de D. Carlos Arniches y Barrera y D. José Jackson Veyan. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 19 hojas. (15.788.)
- 26.615. La reina mora. Sainete en tres cuadros, de Don Serafin y D. Joaquín Álvarez Quintero. Música de D. José Serrano y Simeón.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 17 hojas. (15.789.)
- 26.616. La zahori. Entremés, por D. Serafin y D. Joaquín Álvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 15 hojas. (15.790.)
- 26.617. Patria nueva. Fantasía cómica-lírica, en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso. Música del maestro Don Amadeo Vives. Letra de D. Gabriel Merino y Pichilo y Don Fiacro Iráyzoz Espinal.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 49 págs. y 6 de couplets y notas. (15.791.)
- 26.618. Fresa de Aranjuez. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Celso Lucio López y D. Mariano Muzas Belenguier.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 35 págs. (15.792.)
- 26.619. Una hora fatal. Pasillo cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Alberto Casañal Shakery.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 25 págs. (15.793.)
- 26.620. Los pensionistas. Pasillo en prosa, original, por D. Celso Lucio y López y D. Mariano Muzas Belenguier.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 32 págs. (15.794.)

- 26.621. Los chicos de la escuela. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa. Música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrosa. Letra de D. Carlos Arniches y Barrera y D. José Jackson Veyan.—Madrid. R. Velasco; imp. 1904. 8.º con 51 págs. (15.796.)
- 26.622. La tuna de Alcalá. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en verso. Música del maestro Rubio. Letra de D. Luciano Boada y Gómez y D. Antonio López Rosso.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 53 págs. (15.796.)
- 26.623. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo IV. XIII. La obrera. XIV. Los chicos de la calle. XV. El valor. XVI. La paz ó la guerra. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Traducción del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903.—Tomo VI. 8.º con 85 págs. la 13, 75, la 14, 69 la 15 y 61 la 16. (15.797.)
- 26.624. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo V. XVII. El placer. XVIII. La miseria. XIX. Las madres. XX. Egoísmo. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo V. 8.º con 52 págs. la 17, 77 la 18, 70 la 19 y 52 la 20. (15.798.)
- 26.625. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo IV. XXI. El juego. XXII. La vida cristiana. XXIII. El corazón del hombre. XXIV. Elevaciones del corazón: I. Aquí abajo. II. Más allá. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo VI. 8.º con 62 págs. la 21, 68 la 22, 57 la 23 y 97 la 24. (15.799.)
- 26.626. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo VII. XXV. Nuestros primos. XXVI. Nuestros insectos (1.ª parte). XXVII. Nuestros insectos (2.ª parte). XXVIII. Nuestras aves. Conferencias familiares científicas, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo VII. 8.º con 80 págs. la 25, 73 la 26, 75 la 27 y 72 la 28. (15.800.)
- 26.627. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo VIII. XXIX. Desequilibrados. XXX. El obrero. XXXI. El patrón. XXXII. Federico Ozanan. Conferencias familiares morales, del P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo VIII. 8.º con 45 págs. la 29, 88 la 30, 55 la 31 y 66 la 32. (15.801.)
- 26.628. Verdadera y fiel imagen del Glorioso Patriarca San José de la Montaña, que se venera en su Santuario de Gracia (Barcelona), por D. Carlos Ossorio y Gallardo.—Barcelona. Imp. de Giró y lit. de Martínez. 1904. Una hoja de 49 por 65 cent. (5.840.)
- 26.629. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht.—Tomo IX. XXXIII. Entusiasmo. XXXIV. Deberes de los ricos en la actualidad. XXXV. La fe. XXXVI. La familia. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo IX. 8.º con 49 págs. la 33, 54 la 34, 76 la 35 y 52 la 36. (15.802.)
- 26.630. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht.—Tomo X. XXXVII. Perros y gatos. XXXVIII. El caballo y el asno. XXXIX. La vaca, la cabra y el carnero. XL. Las aves de corral. Conferencias familiares científicas, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón. Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo X. 8.º con 79 págs. la 37, 70 la 38, 84 la 39 y 76 la 40. (15.803.)
- 26.631. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo XI. XLI. Pobres y ricos. XLII. El mal del mundo. XLIII. El remedio del mal del mundo. XLIV. El despertar de las almas. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo XI. 8.º con 51 págs. la 41, 56 la 42, 55 la 43 y 55 la 44. (15.804.)
- 26.632. Obras amenas del P. Víctor Van Tricht. Tomo XII. XLV. La comedia humana. XLVI. Los perdones. XLVII. De la condición de los obreros en la sociedad cristiana. XLVIII. Andrés María Ampere. Conferencias familiares morales, por el P. Víctor Van Tricht. Trad. del P. Julio Alarcón.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. Tomo XII. 8.º con 50 págs. la 45, 56 la 46, 59 la 47 y 50 la 48. (15.805.)
- 26.633. Tratado práctico de los métodos de exploración clínica, por H. Sahli. Trad. de León Cardenal.—Barcelona. Salvat y C.ª, sociedad en comandita. Sin a. (1903). 4.º con xx-1.120 págs. y 4 láms. (5.841.)
- 26.634. Apuntes de contabilidad general, (primera y segunda parte), por D. José Prats y Aymerich.—Sin l. (Barcelona). José Prats y Aymerich. Sin a. (1904). 8.º Dos vols. con páginas de la 1 á la 94 el 1.º y de la 95 á la 237 el 2.º (5.842.)
- 26.635. Prolegómenos al estudio elemental de la química, por D. Ricardo Terrades y Pla.—Barcelona. Salvat y C.ª 1903. 8.º con 190 págs. y 1 de ind. (5.843.)
- 26.636. La reforma electoral, por Valerio Cervera.—Burgos. Imp. suc. de Arnáiz. 1904. 8.º con 61 págs. y 1 de índice. (135.)
- 26.637. Prácticas elementales de Historia natural, por Don Eduardo Hernández-Pacheco.—Córdoba. Imp. «La Verdad». 1903. 8.º con 334 págs. y 1 de errat. (79.)
- 26.638. La cocina universal, por D. Edmundo Richardin. Trad. de A. Blanco Prieto, seudónimo de D. Amancio Peratoner.—Barcelona. Henrich y C.ª 1903. 8.º con xvi-471 págs. (5.844.)
- 26.639. Cuentos azules, por María Terry.—Barcelona. Imprenta Elzeviriana. 1903. 8.º pról. con 142 págs. y 1 de ind. (5.845.)
- 26.640. Arlequin, Rey. Mascarada dramática en cuatro actos, por Rodolfo Lothar. Trad. de Enrique Sievers Hoelvig y arreglo de Manuel Echegaray y Estrada. Ejemplar ms. 8.º Cuatro cuad. con 66 hojas el acto 1.º, 70 el 2.º, 69 el 3.º y 47 el 4.º (15.806.)
- 26.641. La bodega del diablo. Capricho cómico-lírico-bailable, en un acto y tres cuadros, en verso, original. Música del maestro D. Jesús Aroca. Letra de D. Rafael Abellán y Anta.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 24 págs. (15.807.)
- 26.642. La desequilibrada. Drama en cuatro actos y en prosa, original, por D. José Echegaray Eyzaguirre.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 106 págs. (15.808.)
- 26.643. Las dos noblezas. Drama en cinco actos y seis cuadros, precedido de un prólogo en dos, inspirado en una obra francesa y escrito en prosa, por D. Gabriel Merino Pichilo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 117 págs. (15.809.)
- 26.644. La inclusera. Zarzuela en un acto y cinco cuadros, en prosa, original. Música de los maestros Sres. Caballero y Valverde (hijo). Letra de D. Luis de Larra y Ossorio. Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 43 págs. (15.810.)
- 26.645. Los hombres de talco. Comedia en cuatro actos, escrita sobre el pensamiento de una obra francesa. Letra de D. Salvador María Granés y Román y D. Carlos Crouselles Diaz.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 68 págs. (15.811.)



- 26.646. La reina mora. Sainete en tres cuadros. Música del maestro D. José Serrano. Letra de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 46 págs. (15.812.)
- 26.647. La condesa X. Comedia en dos actos y en prosa. Letra de D. Enrique López Marín.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 57 págs. (15.813.)
- 26.648. Tolete. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros y un intermedio, original, en verso y prosa. Música del maestro D. Manuel Fernández Caballero. Letra de Don Carlos Fernández Shaw y D. Enrique Manso Torres.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 44 págs. (15.814.)
- 26.649. La bodega del diablo. Capricho cómico-lírico-bailable, en un acto y tres cuadros. Letra de D. Rafael Abellán y Anta. Música de D. Jesús Aroca y Ortega.—Ejemplar ms. 4.º Un cuad. apais., con 12 págs. (15.815.)
- 26.650. Uclés. Antigua residencia de la Orden de Santiago. Primera parte, por D. Pelayo Quintero Atauri.—Madrid. Imp. de Fontanet. 1904. 4.º con 194 págs., 2 de ind. y colofón. 8 fototips. y 7 grab. (15.816.)
- 26.651. La coqueta. Zarzuela en un acto, en prosa y verso, en cuatro cuadros, original. Música de los Sres. Ucelay y Bilbao. Letra de D. Julio Fernández Varo.—Ejemplar escrito á máquina. Fol. con 53 hojas. (414.)
- 26.652. El dibujo al alcance de todos. Cuadernos 1 al 9, por D. Juan Ferrer Miró.—Sin l., imp. ni a. (Barcelona. Imprenta de Labielle. 1904). 4.º Nueve cuad., con 15 láms. y portada cada cuad. (5.846.)
- 26.653. Artes e Industrias del Buen Retiro. La fábrica de la China. El laboratorio de piedras duras y mosaico. Obradores de bronce y marfiles, por D. Manuel Pérez Villamil y García.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Ribadeneyras», 1904, 4.º may. con xv-151 págs. 3 de ind. y 30 láms. (15.817.)
- 26.654. ¡El Señor nos libre!... Diálogo en prosa, original, por D. José Fernández y García.—Sevilla. Imp. de Francisco de P. Díaz. 1904. 8.º con 13 págs. (650.)
- 26.655. Principios de Aritmética práctica, por D. Eduardo Mateo de Iraola.—Sevilla. Tip. de Zubiria y C.ª, 1904. 8.º men. con 64 págs. (651.)
- 26.656. Los espejos. Comparsa gaditana, por D. Antonio Rodríguez Martínez.—Cádiz. Estab. de Antonio Rodríguez Martínez. 1904. 8.º men., con 32 págs. (158.)
- 26.657. Noena. Diálogo trágico, original y en verso, por D. Antonio Bellver Cano.—Granada. Imp. de Lorenzo Puchol. 1903. 8.º con 15 págs. (133.)
- 26.658. Enseñanza gráfica. Lecciones de cosas en 650 grabados, por G. Colomb. Trad. de Luis G. León.—Barcelona. Est. de Fidel Giró. 1904. 8.º con 142 págs. (5.847.)
- 26.659. Ganarás el pan....., por D. Pedro Mata y Domínguez.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1904. 8.º con 309 páginas. (15.818.)
- 26.660. La iglesia de San Benito el Real de Valladolid, por D. Federico Sangrador Minguela.—Valladolid. Imp. de Juan R. Hernando. 1904. 8.º con 132 págs. (211.)
- 26.661. Sise. Schotisch. Gavota para piano, por J. Vila del Solés Gomes.—Barcelona. Estab. de M. Hereu. Sin a. (1904). Fol. con 4 págs. y port. (5.848.)
- 26.662. Alrededor del matrimonio, por Gyp. Trad. de Acee.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 4.º con 309 págs. y 1 de ind. (15.819.)
- 26.663. Páginas poéticas, por D. Rogelio Villar González.—Madrid. Reprod. Music. de A. S. Arista. 1904. Fol. con 16 págs. y port. (15.820.)
- 16.664. Cake Walk de Salón (baile americano) para piano, por D. Joaquín Taboada Steger.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 4 págs. y port. (15.821.)
- 26.665. Adiós á la Virgen. Solo de tenor y coro de hombres, con acompañamiento de piano ú órgano, por D. José María Guervós y Mira.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 8 págs. (15.822.)
- 26.666. Velada artística. Vals para piano, por D. Antonio Sánchez Jiménez.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 9 páginas y port. (15.823.)
- 26.667. Pour Danser. Valses para piano, por D. Canuto Berea y Rodrigo.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 6 páginas y port. (15.824.)
- 26.668. Serenata árabe, para voz de barítono, por D. José María Guervós y Mira.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 10 págs. y port. (15.825.)
- 26.669. ¡Siempre «pa alantes!» Jota navarra, para piano. Letra de D. Eusebio Blasco. Música de D. Joaquín Larregla y Urbieto.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 16 págs. y portada (15.826.)
- 26.670. Concha. Polka para piano, por D. José María Guervós y Mira.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 5 páginas y port. (15.827.)
- 26.671. Improvisación á la Virgen María, Madre del Amor Hermoso, en el mes de las flores, á dos voces iguales, con acompañamiento de órgano ó piano, por D. Antonio Oller y Fontanet.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. men., con 6 páginas y port. (15.828.)
- 26.672. Himno á la Virgen de las Maravillas, por D. Antonio Oller y Fontanet.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. menor, con 10 págs. y port. (15.829.)
- 26.673. Gozos á Santa Teresa, á dos voces y órgano, por D. Pedro Caravantes Enguera.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. men., con 6 págs. y port. (15.830.)
- 26.674. Motete al Sagrado Corazón, á dos voces y órgano, por D. Pedro Caravantes Enguera.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. men., con 4 págs. y port. (15.831.)
- 26.675. Gozos á San José, por D. Pedro Caravantes Enguera.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. men., con 4 págs. y port. (15.832.)
- 26.676. L'Hereu de la Baronia. Tragedia en tres actos y en verso, original, por D. Ramón Pamies.—Barcelona. «La Renaixensa». 1903. 8.º con 81 págs. (5.849.)
- 26.677. Ordenanza general alemana sobre el cambio. Traducida por D. Emilio Miñana y Villagrana.—Madrid. Imp. y encuad. de F. Rueda. 1903. 8.º con xvii-130 págs. (890.)
- 26.678. La inmunidad en las infecciones. Vacunación. Seroterapia, por D. Rafael Pastor Reig.—Valencia. Imp. de M. Alufre. 1904. 8.º con xi-70 págs. (891.)
- 26.679. Manual práctico de confitería, repostería y pastelería, de la preparación de bebidas de todas clases, por Roberto Visconti (seudónimo de D. Francisco Puig y Alfonso). Barcelona. Hijos de Jaime Jepsús. 1904. 4.º con 473 páginas. (5.850.)
- 26.680. Amar por correo, por A. Cardiel Escudero.—Valencia. Imp. de M. Ferreró y Comp.ª 1904. 8.º men., con 183 págs. (892.)
- 26.681. Elementos de Trigonometría, por F. Correa.—Zaragoza. Mariano Escar, tip. 1904. 8.º con 129 págs. (381.)
- 26.682. Contestaciones de Contabilidad adaptadas al programa de oposiciones para el ingreso en el Banco de España, por D. Ramón Milano y Sancho.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1903. 8.º con 58 págs. (15.833.)
- 26.683. Lo contencioso-administrativo. Tomo II, por Don José María Caballero y Montes.—Zaragoza. Tip. Mariano Escar. 1904. 8.º con viii-502 págs. y 1 de errat. (382.)
- 26.684. «El Eco de la Modas». Año VII. Núms. 1 al 52. (Edición española de «Le petit Echo de la Mode» de París), por varios.—Barcelona, Henrich y Comp.ª. 1903. Fol. may., con 416 págs. (5.851.)
- 26.685. «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales». Periódico de administración y de justicia municipal. Año 1903. 51 de su publicación, por D. Manuel Abella y Fuertes.—Madrid. Imp. de «El Consultor». 1903. Fol. con 556 págs. (15.834.)
- 26.686. La medicina en verso, por D. José M.ª Albiñana Sanz. Valencia. Imp. de F. Martínez Andreu. 1904. 8.º men., con 29 págs. (893.)
- 26.687. Guía oficial de Sevilla y su provincia para 1904. Año XL, por D. Vicente Gómez Zarzuela.—Sevilla. Imp. y encuad. de Enrique Bergali. 1904. 8.º con 408-cxlviii-116 páginas. (652.)
- 26.688. Breve reseña histórica de la venerable y milagrosa imagen de N. P. Jesús Nazareno, que se venera en la iglesia de su advocación, por la Real e Ilustre Esclavitud de N. P. Jesús Nazareno.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 15 págs. (15.835.)
- 26.689. Tratado de sombras y perspectiva. Texto y atlas, por D. Próspero Lafarga y Navarro.—Alicante. Imp. de Moscat y Oñate. 1904. 4.º Dos vols., con vii-206 págs. y 1 de errat. el texto y xxr láms. el atlas. (133.)
- 26.690. Misa pastoril, á tres voces solas y coro con acompañamiento de órgano, por D. Miguel Ferrer y Ramonacho. Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) 4.º con 96 páginas (5.852.)
- 26.691. ¡Vida mía! Vals para piano, por D. Antonio Alba. Barcelona. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. y port. (5.853.)
- 26.692. Pitios. Mazurka para guitarra, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 páginas y port. (5.854.)
- 26.693. Pensando en ti. Habanera para guitarra, por Don Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 págs. y port. (5.855.)
- 26.694. Polka militar para guitarra, por D. Antonio Alba. Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 págs. y portada. (5.856.)
- 26.695. Brisas porteñas. Schotisch para guitarra, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 págs. y port. (5.857.)
- 26.696. Ecos de besos. Vals para guitarra, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 páginas y port. (5.858.)
- 26.697. Amor naciente. Vals para guitarra, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 páginas y port. (5.859.)
- 26.698. Mi tesoro. Polka para guitarra, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 páginas y port. (5.860.)
- 26.699. Andante sentimental para guitarra, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 páginas y port. (5.861.)
- 26.700. Célebres guajiras para canto y piano, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 págs. y port. (5.862.)
- 26.701. Suspiros del alma. Vals para guitarra, por Don Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 3 págs. y port. (5.863.)
- 26.702. Célebres guajiras, por D. Antonio Alba.—Barcelona. Casa Dotesio. Sin a. (1903.) Fol. con 2 págs. y port. (5.864.)
- 26.703. Atlas geográfico universal, compuesto de 22 mapas trazados con arreglo al meridiano de Greenwich, por D. José Paluzie y Lucena.—Barcelona. Hijos de Paluzie. 1903. Fol. men., con 22 mapas. (5.865.)
- 26.704. Elementos de gramática latina (primer curso), por D. Eduardo Raboso de la Peña.—Granada. Tip. de López Guevara. 1903. 8.º con 203 págs. (134.)
- 26.705. Los guantes. Couplet, por D. Juan Baquerín Martínez. Ejemplar ms. 4.º apais., con 2 hojas. (15.836.)
- 26.706. Toques militares. Couplet, por D. Juan Baquerín Martínez. Ejemplar ms. 4.º apais., con 2 hojas. (15.837.)
- 26.707. La ranchera de Jamapa. (Historia veracruzana.) Poema, por D. José Pablo Rivas y Hernández.—Madrid. Imprenta de Primitivo Fernández. 1904. 4.º con 46 págs. (15.838.)
- 26.708. «El Siglo Futuro». Diario católico. Año XXIX. Números 8.411 á 8.711. Enero á Diciembre de 1903, por Don Ramón Nocedal y Romea y la redacción.—Madrid. Imp. de Gabriel López. 1903. (1.º y 2.º semestre), en fol. may., con 4 páginas cada número. (15.839.)
- 26.709. Vida, por D. Manuel García Gómez.—Madrid. Imprenta de Valero Díaz. 1904. 8.º con 209 págs. y 2 de ind. y errat. (15.840.)
- 26.710. El pájaro. Couplet, por D. Juan Baquerín Martínez. Ejemplar ms. 4.º apais., con 2 hojas. (15.841.)
- 26.711. El maestro Canillas. Juguete cómico, en un acto, por D. Pedro Muñoz Seca.—Jerez. Tip. de Salido. 1904. 8.º con 37 págs. (159.)
- 26.712. ¡La mar! Couplet, por D. Juan Baquerín Martínez. Ejemplar ms. 4.º apais., con 2 hojas. (15.842.)
- 26.713. Carta historiográfica y sincrónica de España durante la reconquista, por D. Emilio Pedrero Caballero.—Madrid. Lit. del Sagrado Corazón de Jesús, 1904. Una hoja de 1'10 por 0'75, de 4 hojas unidas. (15.843.)
- 26.714. Cartilla fonética para enseñar á los niños y sordomudos el arte de la lectura. Abecedario, por D. Ramón Robles y Rodríguez.—Madrid. Estab. tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». 1904. 8.º con 32 págs. (15.844.)
- 26.715. Cartilla fonética para enseñar á los niños y sordomudos el arte de la lectura. Abecedario, por D. Ramón Robles y Rodríguez.—Madrid. Estab. tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». 1904. 8.º con págs. y grab. (15.845.)
- 26.716. «El Economista Hispano-Americano». Revista financiera y mercantil, doctrinal y práctica. Año III Números 92 al 143, por varios.—Madrid. Imp. de José Perales. 1903. Fol. may., con 1.067 págs. (15.846.)
- 26.717. Tratado de intereses, por D. Santiago Mira Payá.—Valencia. Imp. de M. Ferreró y C.ª 1904. 8.º con 31 páginas. (894.)
- 26.718. Manual de gimnasia nacional, higiénico-cívico-militar. Primera parte, por D. Luciano Sampérez y Arroyo. Badajoz. Tip. y encuad. «La Minerva Extremeña». 1904. 8.º men., con 64 págs. (64.)
- 26.719. Promesa cumplida. Episodio dramático de la guerra de la Independencia, en un acto y en verso, original, por D. Marcelino Bravo y González.—Badajoz. Tip. y lib. de Antonio Arqueros. 1903-1904. 8.º con 28 págs. (65.)
- 26.720. El arte lírico ó géneros de uso. Sátira teatral, cómico-lírica-bailable, en un acto, dividida en nueve cuadros, en verso y prosa, original. Música del maestro Alberto Cotó. Letra de D. Manuel Caba y Martínez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 53 págs. y 2 de observaciones. (15.848.)
- 26.721. Al natural. Comedia en dos actos y en prosa, original, por D. Jacinto Benavente Martínez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 68 págs. (15.849.)
- 26.722. El diablo predicador. Drama en tres actos y en verso, original de un ingenio de esta corte. Refund. por Don José Mesejo y Sastre.—Ejemplar ms. 8.º tres cuad., con 40 hojas el acto 1.º, 67 el 2.º y 52 el 3.º. (15.850.)
- 26.723. Prácticas de caza menor. Descripción de las formas legales de cacerías. Usos y costumbres de la caza menor....., por A. + B. (Manuel Moriano y Vivó).—Madrid. Imp. Española. 1903. 8.º men., con 483 págs. y 3 de ind. y erratas. (15.851.)
- 26.724. Flora apícola de España, por D. Miguel Pons y Fábregues.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1904. 8.º con 176 págs. (5.866.)
- 26.725. El abuelo, por D. Benito Pérez Galdós.—Madrid. Estab. de Alvaro Enciso. 1904. Fol. con 27 págs. el acto 1.º, 23 el 2.º, 15 el 3.º, 18 el 4.º y 13 el 5.º (15.852.)
- 26.726. ¡Fotografías de exposición! Juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Enrique Arroyo Lamarca.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º, con 26 págs. (15.853.)
- 26.727. Lazo de unión. Comedia en un acto, original y en prosa, por D. Rafael Galván Candela y D. Emilio González del Castillo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 40 páginas. (15.854.)
- 26.728. Balcón corrido. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Manuel Álvarez Nava.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 29 págs. (15.855.)
- 26.729. ¡Que viene el coco! Juguete cómico, en dos actos y en prosa, original, por D. Felipe Sánchez Calvo y D. Enrique Luque Méndez-Vigo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 51 págs. (15.856.)
- 26.730. Los mineros. Melodrama en cuatro actos, original, por D. Eugenio Montells y Rizot.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1904. 8.º con 82 págs. (15.857.)
- 26.731. La perla negra. Juguete cómico-lírico, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música del maestro D. Tomás L. Torregrosa. Letra de D. Fiacro Iráyoiz y Espinal.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 43 páginas. (15.858.)
- 26.732. Sistema abreviado para reducir libras esterlinas, chelines y peniques á pesetas, y viceversa, por D. Juan Arregui y González.—Bilbao. Soc. Bilbaina de Artes gráficas, 1904. 8.º apais., con 23 hojas. (415.)
- 26.733. Agricultura. La mejor obra conocida hasta el día de hoy, compuesta según la mente y enseñanzas de D. Manuel Mateo y Conde, por D. Sebastián Viteri y Hernández.—Barcelona. Fidel Giró, imp. Sin a. 1904. 8.º con xii-130 páginas y 1 errat. (5.867.)
- 26.734. Una estampa de San José de la Montaña, por M. Petra de San José.—Barcelona. Agustín Martínez. Sin a. (1904). Una hoja de 15 por 11 cent. (5.868.)
- 26.735. El porvenir. Vals para piano, por D. Jacinto Cabrera Orellana.—Mérida. Imp. de Corchero y C.ª 1903. Fol. con 4 págs. y port. (29.)
- 26.736. Collar de perlas. Vals para piano, por D. Jacinto Cabrera Orellana.—Mérida. Imp. de Corchero y C.ª 1903. Fol. con 4 págs. y port. (30.)
- 26.737. Escuela elemental de piano. Dividida en cinco volúmenes, correspondientes á los cinco años de dicha enseñanza. Volumen de tercer año, por la Sociedad Didáctica musical.—Madrid. J. M. Sardá, Pascual González y Eusebio Fernández. 1903. Fol. con 80 págs. (15.859.)
- 26.738. Escuela elemental de piano. Dividida en cinco volúmenes, correspondientes á los cinco años de dicha enseñanza. Volumen de cuarto año, por la Sociedad Didáctica musical.—Madrid. Pascual González y Eusebio Fernández. 1903. Fol. con 88 págs. (15.860.)
- 26.739. Compendio de tecnología industrial ó estudio de las principales industrias nacionales, por D. Enrique Mir y Miró.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1903. 4.º con 430 páginas, viii de vocabulario y 1 de errat. (5.869.)
- 26.740. Mourant d'amour. 5.º valse lente-Boston, por G. Worsley (seudónimo del propietario D. Pedro Astort).—Sin l. (Barcelona). Aleu. Sin a. (1904). Fol. con 6 págs. (5.870.)
- 26.741. Charmant. 4.º valse lente-Boston, por G. Worsley (seudónimo de D. Pedro Astort).—Sin l. (Barcelona). Aleu. Sin a. (1904). Fol. con 7 págs. (5.871.)
- 26.742. Visión. 3.º valse lente-Boston, por G. Worsley (seudónimo de D. Pedro Astort).—Sin l. (Barcelona). Aleu. Sin a. (1904). Fol. con 8 págs. (5.872.)
- 26.743. Nociones de Historia Sagrada, por D. Guillermo Fatás Montes.—Zaragoza. Mariano Escar, tip. 1904. 8.º con 92 págs. (383.)
- 26.744. Guía comercial de Madrid y su provincia. Año XX de la publicación, 1904, por Bailly-Bailliére é hijos.—Madrid. Imp. de Bailly-Bailliére é hijos. 1904. Fol. con 756 páginas. (15.861.)
- 26.745. La lucha entre el capital y el trabajo agrícolas en Andalucía, por D. Manuel Vázquez Armero, Marqués de Sancha.—Madrid. Estab. tip. de Fontanet. 1904. 4.º may., con 74 págs. (15.862.)
- 26.746. Alma de mujer. Comedia en tres actos y en prosa, original, por D. Enrique Menéndez Pelayo.—Santander. Imp. de Blanchard y Arce. 1904. 8.º con 53 págs. (63.)
- 26.747. Estudio sobre el coro de la catedral de Zamora, por D. Francisco Antón.—Zamora. Estab. tip. de San José. 1904. 8.º con 151 págs. y colofón. (44.)
- 26.748. Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Tomo 95 (1.º de 1903), por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1903. Tomo 95. 8.º con 1.138 págs. (15.863.)
- 26.749. Recompensa. Melodrama en tres actos, dividido en cuatro cuadros, por D. Luis Porta Bernabé.—Valencia. Imp. de Fernando Menosi. 1904. 8.º con 80 págs. (895.)
- 26.750. Historia del regimiento de Infantería Alava, número 56, por D. Celestino Rey Joly.—Cádiz. Imp. de Rodríguez hermanos. 1903. 8.º con 250 págs. y 1 de errat. (162.)
- 26.751. Elementos de Aritmología general, por Doña Aurora Herrera de Fernández Mir.—Granada. Tip. de «El Pueblo». 1903. 4.º con vii-246 págs. y 2 de tabla. (135.)
- 26.752. Emilio Zola ó el poder del genio. Drama en seis actos, dividido en 13 cuadros, inspirado en el famoso proceso del Capitán Dreyfus, por D. José Fola Iguibide.—Castellón. Imp. y lib. Moderna. 1904. 8.º con 135 págs. (15.864.)
- 26.753. Flores al viento. Poesías, por D. Eduardo Caballero de Puga.—Madrid. Estab. tip. de Jaime Ratés. 1904. 8.º con 170 págs. (15.865.)
- 26.754. Una mancha de tinta. Novela, por Renato Bazin. Traducción de D. Camilo Millán y Villanueva.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1903. 4.º con 333 págs. (5.873.)
- 26.755. Compendio de oftalmología, por Félix Lagranje.



Trad. de D. José A. Barraquer.—Barcelona. Imp. de Salvat y C.<sup>a</sup>, sociedad en comandita. Sin a. 1904. 8.º proli., con 829 págs. (5.874.)

26.756. El rey de las praderas. Viajes y aventuras, por Luciano Biart.—Barcelona. Imp. de Salvat y C.<sup>a</sup>, sociedad en comandita. 1904. 4.º con 104 págs. y 1 de ind. (5.875.)

26.757. Manuscrito de la niñez, por D. Juan Antonio Gallart Albertosa.—Valencia. Imp. de M. Alufre. Sin a. 1904. 8.º con 99 págs. (897.)

26.758. Historia de la Universidad literaria de Valencia, por D. Francisco de P. Vilanova y Pizcueta.—Valencia. Tipografía de Domenech. 1903. 8.º con 157 págs. (898.)

26.759. Evangelina, por D. Ubaldo Romero Quiñones.—Guadalajara. Imp. y lib. de Enrique Burgos. 1904. 8.º con viii-269 págs. y 1 de ind. (15.866.)

26.760. Cocina de cuaserna. Comidas de vigilia y colaciones, por D. P. L. Lassus (seudónimo de D. Alberto del Campo).—Barcelona. Imp. de los hijos de Jaime Jepús. 1904. 4.º con 75 págs. (15.867.)

26.761. Los misterios de la Naturaleza. Investigaciones sobre el micro-plankton de la ría de Arosa, por D. R. Carús. Falcón.—La Coruña. Imp. de Pedro Ferrer. 1903. 8.º con xi 175 págs. y 14 láms. (34.)

26.762. Manual práctico de Estereotomía. Aplicaciones al corte de piedras, maderas y hierros, por D. Francisco Ponte y Blanco.—La Coruña. Imp. y fotograb. de Ferrer. 1904. Un tomo de 24 por 16 centim., con 154 págs. y 1 de erratas. (15.868.)

26.763. Elementos de Aritmética universal. Parte primera. Calculatoria, por D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta.—Madrid. Imp. de Fontanet. 1903. 4.º con 726 págs. y 1 de índice. (15.869.)

26.764. Sin madre. Ensayo de novela, por D. Alfonso de Sawa y Salazar.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1904. 8.º menor, con 232 págs. (15.870.)

26.765. Nociones de Derecho, por D. Ramiro de Aramburu Abad.—Logroño. Imp. y lib. Moderna. 1904. 8.º men., con 56 págs. (101.)

26.766. Práctica usual de los cálculos de estabilidad de los puentes, por D. Luis Gaztelu Maritorea.—Madrid. Imp. de Eduardo Arias. 1904. 4.º con 590 págs. 1 de errat. y 10 láminas (15.871.)

26.767. Memoria para establecer en España el seguro de mercancías a todo riesgo. Proposición y estudio, por D. Alfredo de Brea y Ciosa.—Valladolid. A. Zapatero, imp. 1904. 8.º con 16 págs. (15.872.)

26.768. El pulso de España, por D. Luis Morote y Greus.—Madrid. Estab. tip. de Ricardo Fe. 1904. 8.º con xi-457 págs. (15.873.)

26.769. Villa-Venus. La vida alegre en Biarritz, por Don Vicente Sanchis y Guillén (Miss-teriosa), del texto, y D. A. Marín Molinas, D. M. Benlliure, A. Saint-Aubin, P. Rojas, G. Palou, F. Sánchez Covisa y Arveras, de los dibujos.—Madrid. M. Romero, imp. 1904. 8.º may. con 285 págs. y 1 de índice. (15.874.)

26.770. El ruiseñor. Vals para canto y piano, por D. Bernardino Valle Chiniestra. Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 15 págs. y portada. (15.875.)

26.771. Serenata sevillana, para canto y piano, por Don Bernardino Valle Chiniestra. Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 8 págs. y portada. (15.876.)

26.772. Tablas de cocientes aproximados, por D. Marcelino Oca y Moneca.—Madrid. Estab. tip. de Fernando Fe. 1904. 4.º apais. con 4 hojas. (15.877.)

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Física, Química e Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de fecha 22 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID del 27 del mismo mes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Montes.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada ante esta Dirección general el día 23 de Junio último para adjudicar la construcción de una casa forestal, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.299'25 pesetas, en el primer perímetro de la tercera Sección de la Cuenca del Lozoya, en término de Alpedrete, provincia de Guadalajara, ha sido acordado en esta fecha tenga lugar la segunda subasta, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación se verificará en esta Corte ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el día 30 del corriente mes y hora de las once, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, todos los días hábiles y durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

2.ª En el día y hora designados para la subasta, después

de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega, y en el mismo orden se dará lectura, debiendo ajustarse al modelo que á continuación se inserta y hacerse en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado, siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del 3 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

3.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º al 16, ambos inclusive, de la instrucción de 11 de Septiembre de 1896; y

4.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, presentando en este Ministerio una copia testimoniada de la misma.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Director general, José del Prado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Guadalajara), correspondiente al día ....., y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una casa forestal en el tercer perímetro de la tercera Sección de la Cuenca del Lozoya, sito en término de Alpedrete, se comprometo á ejecutar dichas obras en el precio de ....., (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Agosto próximo, y hora de las once y treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta de los productos del primer período de la Ordenación del monte «Boalar y Sabinar», perteneciente al pueblo de Vistabella, en la provincia de Castellón, consistentes en 5.180 metros cúbicos 340 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 929 metros cúbicos 600 decímetros cúbicos de leña y los pastos, tasados dichos productos en 52.208'96 pesetas, debiéndose verificar estos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planos especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben efectuarse en el primer decenio importan 12.072'72 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio, desde el día de la fecha hasta el 22 del referido mes de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 16.279 pesetas, que resulta de sumar 2.610'55 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con 13.668'45 en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados á razón de 8 por 100 anual, desde el día que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio hasta el que se ha señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Julio de 1904.—El Director general, José del Prado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... según cédula personal, número ....., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... del ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos del primer período de la Ordenación del monte «Boalar y Sabinar», de Vistabella (Castellón), se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Agosto próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos de un período de veinte años del proyecto de Ordenación del monte del Estado «San Juan de Peñagolosa», radicante en el término municipal de Vistabella, de la provincia de Castellón, consistentes en 9.222 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y los pastos, tasados estos productos en 81.781'28 pesetas, debiéndose verificar los disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del contratista efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el remate en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprenden el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 21 de Mayo de 1900; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan pesetas 13.047'95.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del referido mes de Agosto, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 20.075'46 pesetas que resulta de sumar 4.089'06 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con 15.986'40 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados á razón de 8 por 100 anual desde el día que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio hasta el que se ha señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Julio de 1904.—El Director general, José del Prado.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado .... del .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras del primer período de la Ordenación del monte del Estado «San Juan de Peñagolosa» sito en el término de Vistabella, en la provincia de Castellón, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 7 del actual para la adjudicación de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 166, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 140, de 14 y 15 de Junio último, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce del día 2 de Agosto próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletín antes citados.

Cartagena 16 de Julio de 1904.—El Comisario de Marina, Tomás Carlos Roca. 673—S

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando el paradero del individuo comprendido en la siguiente relación, y debiendo ser notificado en legal forma del fallo dictado en expediente seguido contra el mismo por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se le notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente reglamento de Procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndole que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Número del expediente, 7.983.—Nombre del expedientado, D. Diego Cañizares.—Concepto del expediente, ferretería por menor.—Penalidad impuesta, pesetas, 1.037'89 (liquidación) 726 multa.—Total 1.773'89.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero. P—786

### Administración de Hacienda de la provincia de Santander.

Adjudicada por la Superioridad á D. Valentín Fernández Ruiz la finca núm. 1.879 del inventario de Propios, situada en la Cola, del pueblo de Solares, correspondiente al Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, se acordó dar la posesión administrativa al adjudicatario; y al cumplir este acuerdo protestaron el Concejal que concurrió en representación del Ayuntamiento y los propietarios colindantes, fundándose en que á la parte Este de dicha finca existe una extensión de 12 áreas de terreno, perteneciente á los herederos de D. Juan Martínez Aleobendas.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se cita á dichos herederos, fijándose el plazo de quince días para que presenten en esta Administración los títulos de propiedad de las 12 áreas de terreno; advirtiéndoles que si no los presentan en el plazo que se les fija se considerará nula la protesta formulada y se dará posesión de la finca al adjudicatario.

Santander 16 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda Narciso López Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Surreis. P—787

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 26 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, relativa al suministro

de material y servicios de alumbrado eléctrico, por arco voltaico de la calle Diagonal, entre el paseo de Gracia y el antiguo límite de San Martín, y en los paseos de Don Carlos y del Cementerio, bajo el tipo de doscientas setenta y un mil seiscientas ochenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que al final se inserta, que, junto con el presupuesto y planos, se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos y suministro de material y fluido en la forma dispuesta en el citado pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 24 de Agosto próximo, á las doce horas del mismo.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 y 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poderes declarados bastantes por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que al final de las condiciones económicas se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de seis mil seiscientas sesenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento del tipo del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de alumbrado público eléctrico que trata de establecerse en la calle Diagonal y en los paseos de Don Carlos y Cementerio.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente:

**Pliego de condiciones para la subasta de alumbrado público eléctrico por arco voltaico que trata de establecerse en la calle Diagonal, entre el paseo de Gracia y el término de San Martín, y en los paseos de Don Carlos y Cementerio.**

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

*Objeto de la subasta, número de focos, aumento de los mismos. Producción y conducción del fluido eléctrico.*

Primera. Con este pliego de condiciones se contrata el suministro de material y servicio de alumbrado eléctrico por arco voltaico con corriente continua en la calle Diagonal y paseo de Don Carlos y del Cementerio, y todas aquellas vías que así lo acuerde el Ayuntamiento, si el contratista tiene establecidos cables eléctricos en las mismas. El número mínimo de focos que se establecerán en las vías que antes se citan serán de sesenta y cuatro. La conducción general deberá ser subterránea, y sólo podrán ser aéreas las derivaciones para establecer series. Las derivadas deberán pasar por el interior de los postes. El potencial de la corriente no podrá ser mayor de trescientos voltios. Este contrato no faculta el establecimiento de la central, pues para ello y para la instalación de cables el contratista quedará sujeto á las disposiciones de las Ordenanzas municipales, reglamentos y presupuestos vigentes.

*Obligación del contratista de conducir el fluido eléctrico.*

Segunda. El Ayuntamiento no contrae obligación ni compromiso acerca de la producción, distribución y derivaciones del fluido eléctrico, ni en los cambios de precios de los materiales, lo cual será de cuenta, dirección y responsabilidad del concesionario, sin que por cualquiera de estas causas, ni por otras en que no intervenga directamente el Municipio, pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

*Intensidad de luz y condiciones de las lámparas.*

Tercera. Los arcos voltaicos deberán dar la intensidad de mil ochocientas bujías decimales, ó sea ciento ochenta lámparas Cárcel de consumo cuarenta y dos gramos aceite-hora, tomando los rayos luminosos en el fotómetro á cuarenta y cinco grados de inclinación. Dichas lámparas estarán colgadas en los postes, de modo que puedan subir y bajar, estableciéndose el contacto en la parte superior, á fin de evitar que haya conductores colgantes. Los globos de las lámparas estarán dispuestos de manera que impidan la caída de chispas, y envueltos con tejido de alambre para salvar la caída de los trozos en el caso de rotura.

*Suministro del fluido y carbones, conservación del material y entrega del mismo y devolución del depósito.*

Cuarta. El concesionario vendrá obligado á suministrar el fluido eléctrico, á practicar el cambio de carbones, limpia, reparación, conservación y renovación de todo el material, siempre que los desperfectos no sean producidos por fuerza mayor, pues en este caso, deberán abonarse por el Ayuntamiento; también practicará las modificaciones y cambio de emplazamiento de los postes y conductores, cuando esto sea indispensable para la seguridad y buen servicio público; el Ayuntamiento podrá también disponer el traslado de los focos con todos sus accesorios en los sitios donde se halle establecida la red de cables conductores propios del concesionario; pero deberá satisfacer el importe de dichos trabajos.

Todo el material deberá estar bien conservado hasta el día que termine el contrato, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacer peritar el importe que resulte de falta de cumplimiento, cuya cantidad, en su caso, será rebajada del depósito, que se devolverá cuando el Ayuntamiento haya admitido todo el material, que será entregado sin dilación ni excusa por el concesionario una vez terminado definitivamente el contrato.

*Numeración y señales para distinguir los focos que han de prestar diferente duración de alumbrado. Penas en caso de incumplimiento. Inscripciones en el material.*

Quinta. Todos los focos de arco voltaico estarán numerados y señalados de una manera bien visible, los que deben ser apagados poco más ó menos á media noche de los que deberán

prestar servicio hasta la madrugada. No se cambiarán la numeración ni señales sin orden expresa de la Inspección industrial. Los gastos que esto ocasione serán de cuenta del concesionario, y en el caso de incumplimiento, después de haberle dado aviso, satisfará cincuenta céntimos de peseta por día y foco que no reúna las expresadas condiciones. No podrá ponerse inscripción ni señal alguna en los focos y postes sin que proceda acuerdo del Ayuntamiento, y quede bien probado que no perjudica el servicio ni las operaciones necesarias para el mismo.

*Duración del alumbrado.*

Sexta. El número máximo de focos que el Ayuntamiento podrá disponer sean apagados á los doce ó á la una de la noche será la mitad de los que se hallan en servicio. La duración de alumbrado se regulará por el cuadro horario aprobado por el Ayuntamiento con la condición que la duración mínima anual de sus focos que se apague antes del amanecer será de dos mil cuarenta y siete horas, y de tres mil ochocientas los que deben prestar servicio hasta la madrugada.

*Mejoras que se descubran en el alumbrado eléctrico.*

Séptima. El adjudicatario, de común acuerdo con el Ayuntamiento, podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia y la práctica; los gastos que esto ocasione correrán á cargo del concesionario, sin que pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno por las modificaciones ó mejoras, ni por la renovación del material ó alteración en el precio de los aparatos y demás que sea necesario para las expresadas mejoras.

*Determinación de la intensidad luminosa de las lámparas.*

Octava. La intensidad de los focos de arco voltaico será regulada en la Central. Antes de ponerse en servicio las lámparas deberá practicarse en la misma Central, con aparatos propios del concesionario, y en presencia del Ingeniero jefe de la Inspección industrial, ó de uno de sus Delegados, el ensayo fotométrico, tomando todos los datos y precauciones para que la intensidad luminosa en la vía pública sea por lo menos la indicada antes en el fotómetro. Siempre que haya duda acerca de la intensidad de alguna lámpara, el citado Ingeniero podrá disponer que sea cambiada para ensayarla de nuevo en el fotómetro de la Central ó de la Inspección industrial, y si resulta con los rayos á cuarenta y cinco grados una intensidad menor de mil ochocientos bujías decimales, el concesionario satisfará en concepto de multa diez pesetas por lámpara que no llegue á esta intensidad.

Novena. Si alguno de los focos eléctricos deja de alumbrar en cualquier momento durante las horas que debe prestar servicio, y su extensión es completa durante cinco minutos, se exigirá al concesionario, en concepto de multa, el valor de fluido del alumbrado de dicha lámpara durante la noche de la falta. Si la extinción continúa hasta la hora que debe terminar el servicio, se exigirá además la multa de una ó dos pesetas, según el foco sea de media ó toda la noche. Una misma lámpara que se apague dos ó más veces durante la misma noche deberá satisfacerse la multa como una sola extinción mientras preste servicio á la hora que éste debe terminar. En el caso que quedaran sin alumbrar todos los focos y esto fuera producido por fuerza mayor, no se satisfará el valor del alumbrado ni del servicio y el contratista vendrá obligado á colocar luces conforme indica el artículo siguiente. Si el fenómeno no resulta ser ocasionado por fuerza mayor, entonces se exigirá al concesionario, además de no satisfacerle el servicio total, la cantidad de cinco pesetas por cada foco el primer día, veinte pesetas el segundo y en el tercero el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, en cuyo caso el concesionario perderá el depósito que quedará á favor de la Caja municipal y el material de propiedad del Municipio, sin que esto se oponga á la acción de la Corporación municipal si resultara culpabilidad por parte del contratista. Todas las multas por faltas en el servicio se rebajarán de las facturas que mensualmente por triplicado se presentarán al Ayuntamiento.

*Alumbrado provisional en el caso de suspender el que es objeto de este pliego de condiciones.*

Décima. Siempre que por corto periodo de tiempo y por causas independientes de la voluntad del concesionario dejara de prestarse el servicio de parte ó todo del alumbrado, vendrá éste obligado á sustituirlo sin interrupción por otros medios que considere convenientes, mientras no perjudique al vecindario y dicho alumbrado sea suficiente para el tránsito público. Este servicio vendrá á cuenta del contratista, y no será satisfecho por el Ayuntamiento, y en el caso que dejara de prestarse y quedara toda una vía á oscuras durante dos noches seguidas, el Ayuntamiento podrá aplicar el artículo anterior, considerando el fenómeno como no producido por fuerza mayor.

*Material de alumbrado y condiciones que deberá reunir el mismo.*

Décimoprimerá. Los postes, lámparas, tornos, etc., y cables metálicos, incluso su instalación, vendrá á cuenta del contratista, y les serán satisfechos por el Ayuntamiento á razón de mil pesetas cada uno; todo el material al terminar el contrato quedará de propiedad del Ayuntamiento, excepto los conductores eléctricos. Los postes deberán ser tubulares, de una á tres piezas, de acero maleable, con manguitos de fundición de la forma y dimensiones iguales al dibujo que se acompaña; el espesor ó grueso de los tubos será por lo menos de tres milímetros en la parte más delgada y tendrán la resistencia conveniente para el objeto á que se destinan. Los postes se colocarán en las vías antes expresadas y sitios que señalará el Ingeniero jefe de la Inspección Industrial, indicando al propio tiempo los que deberán prestar servicio toda la noche.

*Modificación del detalle del diseño.*

Décimosegunda. En el caso que el concesionario al construir los postes pretendiera modificar algún detalle de diseño que no afectara las condiciones fijadas en este pliego, deberá obtener para ella la aprobación del Ingeniero jefe de la Inspección industrial.

*Condiciones del material de alumbrado, su instalación y que este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante.*

Décimotercera. No se admitirá material alguno que contenga vicios ó defectos de construcción y que no sea de primera calidad. Los postes se fijarán en el subsuelo, formando en su alrededor un grueso de hormigón que no bajará de treinta centímetros. El concesionario no podrá reclamar indemnización ni resarcimiento alguno por el cambio de precio de los materiales, ni por los que se rechacen al practicar la recepción provisional, y respecto á su colocación en la definitiva. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de dirección, confección, construcción y adquisición de los materiales.

*Recepción provisional y definitiva de los postes completos, incluso su colocación.*

Décimocuarta. La recepción provisional de los sesenta y cuatro postes completos con sus lámparas, se verificará en esta ciudad, en el sitio que designe oportunamente el concesionario, por dos Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche y el Jefe de la Inspección industrial, antes de terminar cinco meses á partir del día que se firme la escritura de contrato. Verificada la recepción, acerca de la cual se levantará el acta correspondiente, el concesionario vendrá obligado á practicar la instalación de los postes y practicar el servicio dentro de los cuarenta días siguientes, verificándose la recepción definitiva en la misma forma que la provisional, dentro de los quince días de estar instalados dichos postes; en el caso de incumplimiento en cualquiera de los extremos anteriores el concesionario deberá satisfacer diez pesetas por día que retrase la recepción provisional ó el servicio.

*Ingenieros que no podrán ser recusados por el concesionario.*

Décimoquinta. Para los efectos de este contrato, el concesionario no podrá recusar el facultativo ó delegado del Ingeniero jefe de la Inspección industrial si tiene nombramiento del Ayuntamiento y el título de Ingeniero industrial.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

*Celebración de la subasta.*

Décimosexta. Se celebrarán dos subastas simultáneamente una en Madrid y otra en Barcelona, el día, hora y lugar que previamente señalarán los anuncios, conforme previene la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificada en 12 de Julio de 1902; el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten durante los veinte días desde el de la publicación en el *Boletín oficial* del acuerdo aprobando este pliego de condiciones y la celebración de subasta.

*Comprensión del proyecto.*

Décimoséptima. Los licitadores al presentar su proposición, que deberán hacerla en conformidad á las citadas disposiciones, se entenderá se hallan perfectamente enterados de las mismas y también del presente pliego de condiciones en su parte facultativa y económica, y del dibujo que se acompaña.

*Tipo de subasta.*

Décimooctava. Se toma como tipo de subasta solamente el valor ó importe de fluido consumido por cada foco durante una hora, quedando sin variación los valores de mil pesetas por cada poste completo con su lámpara é instalación, y el de diez céntimos de peseta por cada foco-hora de alumbrado por encender, apagar, carbones, limpia, reparación, conservación y renovación del material, y no se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de veintisiete céntimos de peseta por el alumbrado de cada foco-hora, en concepto del valor del fluido consumido por el mismo, ni que la fracción sea menor de milésima de peseta.

*Importe del material y el de encender, apagar, conservación, reparación, etc., del mismo y el de los carbones.*

Décimonovena. El Ayuntamiento satisfará al concesionario la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas por las sesenta y cuatro lámparas con sus postes, tornos, cables é instalación, dentro del plazo de tres meses, á partir del día que el Ayuntamiento apruebe la recepción definitiva de dicho material; además satisfará mil pesetas por cada lámpara con poste, torno, cable é instalación que se aumente durante el curso de esta contrata, y satisfará también, mientras dure este contrato, diez céntimos de peseta por cada hora y foco de alumbrado por encender, apagar, limpia, reparación, conservación y renovación del material, así como los carbones y el cambio de los mismos.

*Fianza provisional y definitiva.*

Vigésima. Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, en la forma que el Real decreto ya citado permite, la cantidad de seis mil seiscientas sesenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos; y la que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva será el diez por ciento del valor anual del fluido que resulte del remate, más la de ocho mil ochocientas sesenta y una pesetas cuatro céntimos, que es el diez por ciento de los valores de los carbones, encender, apagar, limpia, conservación, reparación y renovación del material, y sesenta y cuatro focos con sus postes completos.

*Pago del servicio de alumbrado.*

Vigésimoprimerá. El Ayuntamiento, con sujeción á las disposiciones vigentes, satisfará por meses vencidos el importe del alumbrado, cambio de carbones, encender, apagar, limpia, conservación, etc., para lo cual el concesionario deberá presentar las facturas dentro del mes siguiente de verificado el servicio.

*Duración y prórroga del contrato.*

Vigésimosegunda. La duración de este contrato será de tres años, que se contarán desde el día que empiece el servicio de los sesenta y cuatro focos de arco voltaico. Si antes de los seis meses de expirar el plazo de los tres años cualquiera de las partes contratantes no avisa á la otra su deseo de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por otro año. Si antes de los seis meses de terminar el año cualquiera de las partes no avisa á la otra su deseo de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por otro año, y así sucesivamente quedará cada vez prorrogado por un año. Finido el contrato por haber avisado una de las partes á la otra, el concesionario estará obligado á seguir prestando el mismo servicio, bajo las mismas condiciones, durante un plazo que no podrá exceder de un año, dentro del cual el Ayuntamiento deberá avisar al contratista con un mes de anticipación el día y manera como deberá cesar el servicio. También vendrá obligado el concesionario después de finido el contrato á separar las derivadas y los circuitos en serie de los arcos voltaicos.

*Otorgación de escritura y satisfacer importe gastos subasta.*

Vigésimotercera. Constituida la fianza definitiva se otorgará la correspondiente escritura conforme previenen las disposiciones ya citadas. El rematante vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los que se originen por falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

*Sujeción en caso de desavenencia.*

Vigésimocuarta. El concesionario renuncia á todo derecho que pueda asistirle respecto á invocar en su favor toda ley especial, pues quedará sujeto, en cualquier caso de desavenencia, á los Tribunales competentes de la localidad.



**Bastanteo de poderes.**

Vigésimoquinta. Queda nombrado el señor Letrado Don Mauricio Serrairama, ó el Letrado que dicho señor delegue, para la práctica del bastanteo de poderes.

Vigésimosexta. Las partes contratantes, además del cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas de este pliego, deberán sujetarse á las que previenen los Reales decretos de 26 de Abril de 1900 y 12 de Julio y 20 de Junio de 1902 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El Ingeniero jefe, Conrado Sintas y Orfila.—Barcelona 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Alcalde constitucional accidental, Francisco Berenguer.

**PRESUPUESTO****VALORES UNITARIOS**

Valor del fluido eléctrico..... hora foco.	0'27 pesetas.
Carbones, limpia, encender, apagar, conservación, etc.....	0'10 »
Valor de una lámpara arco voltaico con poste, tornacable, incluso su instalación.....	1.000 »
Número mínimo de horas que anualmente deberán prestar servicio los focos eléctricos:	
Focos de toda la noche.....	3.800 anuales.
Idem media.....	2.047 »
Valor anual del fluido consumido por un foco en toda la noche.....	1.026 pesetas.
Idem id. media.....	552'69 »
32 focos de toda la noche.....	32.832 pesetas.
32 idem media.....	17.686'08 »
Valor anual del fluido de 64 focos.....	50.518'08 ptas.
Encender, apagar, limpia, conservación, reparación, etc. carbones y cambio de los mismos:	
Valor anual de un foco de toda la noche.....	380 pesetas.
Idem id. de media.....	204,70 »
32 focos de toda la noche.....	12.160 pesetas.
32 idem de media.....	6.550,40 »
Valor anual de la conservación, carbones, etc.....	18.710,40 ptas.
Valor total del fluido, servicio y material de sesenta y cuatro focos de arco voltaico durante el primer año:	
Fluido.....	50.518,08 pesetas.
Servicio.....	18.710,40 »
Material.....	64.000 »
Primer año.....	133.228'48 pesetas.
Valor del fluido y servicio durante el segundo año.....	69.228,48 pesetas.
Idem idem tercer idem.....	69.228,48 »
Total de la subasta.....	271.685,44 pesetas.

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El Ingeniero jefe, Conrado Sintas y Orfila.

Barcelona 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Alcalde constitucional accidental, Francisco Berenguer.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., num. ...., piso ....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y dibujo unido á dichos documentos, que han de regir para el servicio de alumbrado eléctrico con arcos voltaicos en la calle Diagonal, entre el paseo de Gracia y el término de San Martín y los paseos de Don Carlos y Cementerio, se comprometo á entregar é instalar sesenta y cuatro postes con tornos y lámparas y prestar el servicio con estricta sujeción á los indicados documentos por las cantidades que se consiglan en los mismos y proporcionar el fluido por la cantidad de ..... (en letra) milésima por el alumbrado de cada foco hora.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Toda proposición que el valor no venga escrito en letra y expresada en céntimos ó milésimas de peseta será desechada.

Barcelona 23 de Junio de 1904.—El Alcalde constitucional accidental, C. Corominas.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Oliva.

671—S

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 10 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 20 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado de las calles de Floridablanca, Aldana, Campo Sagrado y Parlamento, entre las de Ronda y Borrell, y el de esta última calle entre las de Parlamento y Manso, bajo el tipo de doscientas cuarenta mil novecientas noventa y una pesetas noventa y tres céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó en el inmediato ó siguiente si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al mo-

delo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el cinco por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de doce mil cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de las calles de Floridablanca, Aldana, Campo Sagrado y Parlamento, entre las de Ronda y Borrell y la de Borrell entre las de Parlamento y Manso.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

**Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del nuevo adoquinado de las calles de Floridablanca, Aldana, Campo Sagrado y Parlamento entre las de Ronda y Borrell, y las de esta última calle entre las de Parlamento y Manso.**

**CONDICIONES FACULTATIVAS****CAPITULO PRIMERO****Descripción de las obras.****ARTICULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.**

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado para las calles de Floridablanca, Aldana, Campo Sagrado y Parlamento entre las de Ronda y Borrell y la manzana de esta última calle, comprendida entre las de Parlamento y Manso.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejecutará por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

**ARTICULO 2.º—Adoquinado.**

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de las que la dirección indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

**ARTICULO 3.º—Bordillos nuevos.**

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrá veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

**ARTICULO 4.º—Relabra de los bordillos.**

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se les entregue al pie de la obra, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

**ARTICULO 5.º—Imbornales.**

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

**ARTICULO 6.º—Desmontes y terraplenes.**

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

**CAPITULO II****Materiales.****ARTICULO 7.º—Arena.**

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

**ARTICULO 8.º—Cementos.**

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada

procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

**ARTICULO 9.º—Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.**

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de Don Antonio Prim; U y N (azules), piedra de Argentona, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Vineta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M<sup>1</sup> y M<sup>2</sup> (rojas), piedra de Eusías y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L<sup>3</sup> (roja), piedra de Llinas, cantera «Manso»; y H y F (amarillos), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier caso de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolos con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

**ARTICULO 10.º—Piedra para bordillos.**

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

**ARTICULO 11.º—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, diez y siete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

**ARTICULO 12.º—Forma y dimensiones de los bordillos.**

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual á los anteriores, variando sólo en longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

**ARTICULO 13.º—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

**ARTICULO 14.º—Labra de los bordillos.**

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralela al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

**ARTICULO 15.º—Labra de las bocas de imbornal y de las cobijas.**

La boca de imbornales en los bordillos tendrán la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, siendo igual



la de las cobijas, pero debiendo tener una depresión aconada, que con las aberturas practicadas en los bordillos faciliten la entrada de dichas aguas a los albañales.

### CAPITULO III

#### Modo de ejecución de las obras.

##### ARTICULO 16.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

##### ARTICULO 17.—Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

##### ARTICULO 18.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pison para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pison el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

##### ARTICULO 19.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

##### ARTICULO 20.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

##### ARTICULO 21.—Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones generales.

##### ARTICULO 22.—Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

##### ARTICULO 23.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad cuando no fueren necesarios.

La Sección de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carribera de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

##### ARTICULO 24.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

##### ARTICULO 25.—Materiales utilizables que hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

##### ARTICULO 26.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### ARTICULO 27.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la ejecución de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

##### ARTICULO 28.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que, al primer mes de empezar, tenga á lo menos completamente construidas y terminadas una tercera parte; al segundo mes, otra tercera parte, y á los tres, completamente terminadas el total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

##### ARTICULO 29.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

##### ARTICULO 30.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

##### ARTICULO 31.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que hayan transcurrido los respectivos plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

##### ARTICULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo del presente año.

##### ARTICULO 33.—Obligaciones.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

##### Condiciones económicas.—Subasta.

##### ARTICULO 34.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

##### ARTICULO 35.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien en algún otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad, y en general, siempre que no pueda el mencionado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

##### ARTICULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas cuarenta mil novecientos noventa y una pesetas con

noventa y tres céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contratación.

##### ARTICULO 37.—Proposición.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

##### ARTICULO 38.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de doce mil cuarenta y nueve pesetas con sesenta céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

##### ARTICULO 39.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

##### ARTICULO 40.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

##### ARTICULO 41.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

##### ARTICULO 42.—Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las obras efectuadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de «Láminas del Empréstito de Ensanche» autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquéllas se realicen y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que estén anunciadas las subastas, y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

##### ARTICULO 43.—Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su naturaleza así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

##### ARTICULO 44.—Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir por último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

##### ARTICULO 45.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

##### ARTICULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 44, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 16 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—V.º B.º = El Jefe de Urbanización y Obras, Falques.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... habitante en la calle de ..... número ..... piso ..... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de las calles Floridablanca, Aldana, Campo Sagrado y Parlamento, entre las de Ronda y Borrell, y el de esta última calle entre las de Parlamento y Manso, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Julio de 1904.—El Alcalde constitucional accidental, A. Corominas.—P. A. del E. A., El Secretario accidental, F. Colomer Codina. S—672

## Ayuntamiento constitucional de Boal

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Serafina Díaz López, vecina de Muñón, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo José María Fernández Díaz, que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de once años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de José María Fernández Díaz, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

## Señas personales del interesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna, de veinte años de edad actualmente.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1064

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Segundo Fuertes Orozco, vecino de Ludiglesia, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Hermenegildo y José Fuertes Rodríguez, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Hermenegildo y José Fuertes Rodríguez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

## Señas personales de los interesados.

De Hermenegildo: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno, de veintiséis años de edad actualmente.

De Ramón: estatura respectiva á su edad, pelo negro, ojos idem, color bueno, de diez y ocho años de edad actualmente. M—1080

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Josefa Bonsoño, vecina de las Cabanas, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos José y Antonio Díaz Bonsoño, que se ausentaron del pueblo con destino á Ultramar hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de José y Antonio Díaz Bonsoño, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

## Señas personales de los interesados.

De José Díaz Bonsoño: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno, de treinta y un años de edad actual.

De Antonio Díaz Bonsoño, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno y de veintiséis años de edad en la actualidad. M—1081

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Generosa Pérez García, vecina de Miñagón se instruye expediente para acreditar la ausencia de su esposo Ramón Miranda López, que se ausentó del pueblo con destino á Buenos Aires, hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Ramón Miranda López, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA

DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

## Señas personales del interesado.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba afeitada, con bigote y de cincuenta y nueve años de edad actualmente. M—1084

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Magdalena Rodríguez, vecina de Villanueva, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Dionisio Rodríguez Rodríguez, que se ausentó del pueblo, con destino á Ultramar, hace más de once años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Dionisio Rodríguez Rodríguez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

## Señas personales del interesado.

Estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, de diez y ocho años en la actualidad. M—1085

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. José Méndez García, vecino de Sampol, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Celestino Méndez Pérez, que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Celestino Méndez Pérez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

## Señas personales del interesado.

Nació en Sampol, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba cuando se ausentó lampiña, y de treinta y un años de edad actual.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1086

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Francisca Méndez, vecina del Gumio, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Francisco Pérez Méndez, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Francisco Pérez Méndez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

## Señas personales del interesado.

Pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca idem, color trigüeno, de diez y nueve años de edad actual.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1087

## Alcaldía constitucional de Calzada de Valdunciel.

D. Jacinto Castañeda Blanco, Alcalde constitucional de Calzada de Valdunciel.

Hago saber que habiéndose ausentado de este pueblo hace ya quince ó diez y seis años el vecino que fué del mismo José Escribano Andrés, y necesitándose acreditar su ausencia ó paradero para asuntos de quintas, conforme ordena el artículo 69 del Reglamento de Quintas vigente, se anuncia por medio del presente á fin de que las Autoridades del punto donde se encuentre (si acaso subsiste en la actualidad), pues se supone que haya fallecido, puesto que su familia no ha vuelto á tener noticia alguna de su paradero desde el momento que se ausentó del pueblo, tengan á bien manifestarlo á esta Alcaldía, para lo cual se ponen á continuación las señas de dicho individuo para mejor identificación de su persona, y son las siguientes: estatura regular, pelo castaño ojos y cejas al pelo, nariz regular y una cicatriz en la cara, y vestía cuando se marchó del pueblo al estilo del país.

Calzada de Valdunciel 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Jacinto Castañeda. M—1088

## Alcaldía constitucional de Piloña.

A instancia de Luis Alonso Pruneda, núm. 128 del sorteo para el reemplazo de 1901, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Ramón, Bernardo y Manuel, que se ausentaron para Méjico; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero alegados, se hace público á los efectos y en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento, y á fin de que las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquirieran acerca del paradero de los expresados Ramón, Bernardo y Manuel Alonso Pruneda. Infesto 23 de Marzo de 1904.—Ramón Pérez. M—1089

A instancia de Quintina Esmeralda Álvarez Díaz, madre del mozo núm. 59 del sorteo del reemplazo del año actual, Rafael González Álvarez, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del hermano del expresado mozo, Pelayo González Álvarez, que se ausentó para la Argentina; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero alegados, se hace público á los efectos y en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento, y á fin de que las Autoridades de todas clases se sirvan participar á

esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquirieran acerca del paradero del expresado Pelayo González Álvarez.

Infesto 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón Jover. M—1090

Á instancia de Jesús García Peláez, vecino de Porciles, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del hermano Angel, que se ausentó para la Habana; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero alegados, se hace público á los efectos y en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento, y á fin de que las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquirieran acerca del paradero del expresado Angel García Peláez.

Infesto 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón Jover. M—1091

## Alcaldía constitucional de Isaba.

D. Mariano Salanova, primer Teniente de Alcalde de la villa de Isaba, ejerciente la jurisdicción por enfermedad del principal.

Hago saber que á instancia de Petra Rosa y Cruchada, vecina de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Francisco Ochoa y Marco, natural de la misma, cuyas señas y demás datos necesarios para su identificación se expresan en la adjunta relación, el cual salió de esta población hacia el año 1890 en busca de trabajo á la República Argentina, sin que se haya tenido más noticia de él que de su llegada á ese país y pueblo llamado el Salado por una carta que escribió á su mujer. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de dicho Ochoa, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del mismo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Isaba 25 de Junio de 1904.—Mariano Salanova. M—1092

## Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí.

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la adaptación de la vigente ley de Reclutamiento, para justificar la ausencia de Joaquín Aladro y García, casado con Victoria Armengoz Gurruchaga, padre de Eduardo Aladro Armengoz, que será alistado en el próximo reemplazo.

Lo que se anuncia por el presente para que las personas que puedan facilitar algún antecedente que sirva para el esclarecimiento del hecho, lo hagan en la Secretaría de esta oficina.

Madrid 20 de Junio de 1904.—V.º B.º = El Teniente Alcalde, Bas.—El Secretario, Luis Millán.

## Filiación del ausente.

Joaquín Aladro y García, de cuarenta y seis años de edad, moreno, estatura más bien baja, usaba bigote y vestía decentemente de negro. Se ausentó de su casa, Eguilaz, número 9, tercero, en 1893, diciendo que iba al Brasil, y desde entonces no se tienen noticias de él. M—1093

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la adaptación de la vigente ley de Reclutamiento, para justificar la ausencia de Inocente Gárate Mazquiarán, casado con Justa Pérez González, madre de Benito Gil y Pérez, que será alistado en el próximo reemplazo.

Lo que se anuncia por el presente para que las personas que puedan facilitar algún antecedente que sirva para esclarecimiento del hecho lo hagan en la Secretaría de esta oficina.

Madrid 21 de Junio de 1904.—V.º B.º = El Teniente de Alcalde, Bas.—El Secretario, Luis Abellán.

## Filiación del ausente.

Inocente Gárate Mazquiarán, de unos treinta y siete años de edad; buena estatura, delgado, albañil, con traje del oficio y boina, usaba bigote, y era moreno claro; se ausentó de su casa, Santa Engracia, núm. 76, bajo, diciendo que iba á Cuba (Habana). M—1094

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la adaptación de la vigente ley de Reclutamiento, para justificar la ausencia de Francisco Javier San Millán Fernández, casado con Julia Carpintier Labarra, madre del mozo José María San Millán Carpintier, que será alistado en el próximo reemplazo.

Lo que se anuncia por el presente para que las personas que puedan facilitar algún antecedente que sirva para el esclarecimiento del hecho lo hagan en la Secretaría de esta oficina.

Madrid 23 de Junio de 1904.—V.º B.º = El Teniente de Alcalde, Bas.—El Secretario, Luis Abellán.

## Filiación del ausente.

Francisco Javier San Millán Fernández, de unos cuarenta y siete años de edad actualmente, estatura regular, rubio, usaba bigote y vestía decentemente de americana y sombrero hongo; se ausentó de su casa, hace unos diez y siete años, marchándose á Buenos Aires, sin tener noticias de él. M—1095

## Alcaldía constitucional de Mazarrón.

D. Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en virtud de significación hecha por el Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885, por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 11 del actual, se han hecho los nombramientos siguientes:

Sargento Antonio Mora Gallego, destinado de Inspector de Policía urbana y rural, con 750 pesetas de sueldo; residencia, Caravaca.

Cabo José Vivancos García, destinado de Alcalde del Depósito municipal, con 360 pesetas de sueldo; residencia, Cartagena.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del art. 7.º de la



Real orden de 23 de Septiembre de 1901 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 13 de Julio de 1904.—Juan A. Oliva.

M—1096

#### Alcaldía constitucional de Nava.

D. Aquilino Revilla Cuesta, Alcalde constitucional de Nava.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Juan Fernández Parajón, hijo de Antonio y Rita, natural de este Concejo, el que se ausentó para la isla de Cuba, hace más de trece años, siendo hoy de cuarenta y cinco años de edad.

Igualmente se instruye expediente a fin de averiguar el paradero de Félix Cueto Cueto, hijo de José y Josefa, y de Emilio Cueto Cueto, de Félix y de Amalia, naturales de este Concejo, los que se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de diez y ocho años, y el segundo más de quince, y tienen hoy cincuenta y cinco y treinta y tres de edad respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 69 del reglamento de Reemplazos.

Nava 1.º de Junio de 1904.—A. Revilla.

M—1097

#### Alcaldía constitucional de Navia.

D. José Fernández Carrera, primer Teniente en funciones de Alcalde del Concejo de Navia, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que en vista del resultado del oportuno expediente instruido a instancia del mozo Manuel Pérez Fernández Castrillón, hijo de Juan y Ramona, natural de Vega, número 19 del sorteo para el reemplazo de 1901, el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer en condiciones legales la ausencia en ignorado paradero, por más de catorce años del hermano legítimo, único de dicho mozo, llamado Constantino, quien al marchar del país tenía las señas siguientes: estatura regular a su edad, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem y color bueno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del reglamento de Quintas.

Navia 8 de Mayo de 1904.—José Fernández.

M—1098

#### Alcaldía constitucional de Sama de Langreo.

D. Antonio María Dorado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que a instancia de Hermógenes Vega y Vega, mozo del reemplazo de 1904, de este Concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años de sus hermanos Aquilino, José y Faustino, cuyas señas cuando se ausentaron para Buenos Aires eran las siguientes:

Del Aquilino: edad diez y ocho años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color moreno, barba nada, sin seña particular alguna.

Del José: edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color pálido, barba nada, sin señas particulares.

Del Faustino: edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color trigüeño, sin seña alguna particular.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Sama de Langreo 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio María Rosado.

M—1099

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que a instancia de Jesús Iglesia Granda, mozo del reemplazo de 1903, de este Concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años de su hermano Alfredo, cuyos señas son las siguientes:

Alfredo Iglesia Granda, de veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, color bueno, nariz aguileña, boca regular, cara redonda; señas particulares: le faltan dos dientes incisivos superiores.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Sama de Langreo 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

M—1100

#### Alcaldía constitucional de Santa Amalia.

D. Francisco Sánchez Rojas, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Amalia, provincia de Badajoz.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, a petición de Agustín Guzmán Carrascosa, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Antonio Guzmán Villumblares de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Guzmán, padre del mozo instante, y que con arreglo a la ley le corresponde ser alistado en el reemplazo de 1905 para el sorteo de 1906, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio Guzmán Villumblares es hijo de Francisco y de María, de cuarenta y seis años de edad, pelo y ojos negros, nariz afilada, barba poblada, color trigüeño; señas particulares, un remolino en el cabello por cima de la frente.

Santa Amalia 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Sánchez Rojas.—El Secretario, Jacinto Fernández.

M—1101

#### Alcaldía constitucional de Seno.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Manuela Giner Espada, madre del mozo Juan Aguilar Giner, que le corresponde ser alistado en el reemplazo de 1905, para justificar la ausencia de esta localidad de su otro hijo Manuel Aguilar Giner, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora

su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Aguilar Giner, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia. El repetido Manuel Aguilar Giner es hijo de Juan Aguilar Omedes y de Manuela Giner Espada, cuenta cuarenta años de edad, hace quince años que se ausentó de esta localidad, fué a residir a Río Janeiro y hace más de diez que se ignora en absoluto su paradero.

Seno 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Paricio.

M—1102

#### Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal a instancia del mozo Juan Castro Enríquez para acreditar la ausencia de su padre Juan Castro Fariña, con objeto de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de quintas del distrito de San Martín de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente a fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del citado Juan Castro Fariña, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía a los efectos que proceden.

Sevilla 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Solero y Palacios.

Señas.

Juan Castro Fariña, hijo de Juan y María del Rosario, natural de Santa Cruz de Tenerife, de cuarenta y seis años de edad próximamente en la actualidad, estatura regular, ojos negros, pelo negro y de profesión Médico.

M—1103

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BUJALANCE

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, por providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue sobre robo de siete pellejos llenos de aceite, del muelle de la estación férrea de El Carpio la noche del 2 al 3 de Abril del año de 1903, se cita a Antonio Alonso Prieto, conocido por Chique, que tuvo su domicilio en la calle Mayor de San Lorenzo de la ciudad de Córdoba, y a Blas Alonso Cabello, que tuvo su domicilio en la misma ciudad, calle Cementerio, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 30 del presente mes de Julio, y hora diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, a fin de prestar declaración en dicha causa. Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula, que firmo en Bujalance a 14 de Julio de 1904.—El Actuario, Rafael Perujo.

Es copia del original unido a la causa. Y para su inserción libro la presente copia, que firmo, con visto el bueno del señor Juez, en Bujalance a 14 de Julio de 1904.—V.º B.º Gutiérrez. El actuario, Rafael Perujo.

#### CORIA

D. Valeriano Macías Plasencia, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por el presente se hace saber que por D. Eladio Marcos Calleja, vecino de Cáceres, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando información para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que viene de la finca siguiente:

Rústica.—Segundo cuarto ó porción de la dehesa de la Cañada, también llamada del Socio, término de Torrejuncillo, y procedente de sus Propios, de cabida doscientas nueve hectáreas, noventa y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas de tercera calidad, con arbolado de encina; linda: por Saliente, con lo que fué primer lote de la cañada llamada de Sebastián Gil, que hoy forma parte integrante de la dehesa de Valvedillo, propia del solicitante; por Mediodía, con Camino de Garrovillas y con el tercer lote de la cañada, propiedad de Don Tomás Valle; por Poniente, con Arroyo de la Herreria y referida dehesa de Valvedillo, y por Norte, con la misma dehesa, valuada en seis mil seiscientos pesetas y libre de toda clase de cargas, censo ni gravamen.

En referido escrito se encuentra también el siguiente: Otrosí digo que hallándose inscritas en el Registro de la propiedad de este partido diversas acciones ó participaciones de expresada finca a nombre de Pedro Núñez Llanos en el tomo doscientos treinta y nueve, folio doscientos cuarenta y nueve vuelto, y en el tomo sesenta, folio ciento noventa y uno; de Julián Gil y Gil, tomo ciento veintinueve, folio doscientos diez y ocho; de Pedro Gil Clemente, folio ciento cincuenta y nueve vuelto; de Miguel Martín Clemente, folio ciento ochenta y dos; Abad Vergel Cordero, folio ciento noventa y dos; Jacinto López Ramos, folio ciento noventa y seis; Pablo Martín y Martín, folio doscientos treinta y nueve; Tomás Martín y Martín, folio doscientos cuarenta y dos; Pedro Martín Blanco Clemente, folio doscientos cuarenta y cinco; Manuel Martín Clemente, folio doscientos cuarenta y siete; Juan Rincón Vergel, folio ciento cuarenta y nueve; y Petra Vergel Rincón, folio ciento cuarenta y seis, todos del repetido tomo sesenta; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria y resoluciones de la Dirección general de los Registros de 16 de Octubre de 1886 y 5 de Junio de 1893; al Juzgado suplico que, a fin de que puedan ser oídos en el expediente y alegar lo que crean conveniente a su derecho los interesados que se acaban de mencionar, ó sus herederos ó causahabientes, toda vez que algunos han fallecido y ninguno reside en esta población é ignora su residencia fija, se sirva acordar su citación por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el término que prudencialmente estime V. S. necesario, y una vez transcurrido sin oposición de parte legítima, aprobar el expediente con lo demás que dejo solicitado; pues así procede también en justicia que pido.

Por virtud de este otrosí se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Macías.—Coria 12 de Julio de 1904. Proveyendo a lo que se solicita en el primer otrosí del escrito que motiva este expediente, fecha 21 de Julio último, llámese a los sujetos que en el dicho escrito se mencionan, al objeto de que, bien ellos, sus herederos ó causahabientes, comparezcan en el término de seis días ante este

Juzgado para ser oídos sobre la inscripción de posesión que se pretende; y a tal fin publíquense edictos con los insertos necesarios en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Macías.—Ante mí, Nicomedes Hurtado.»

La finca anteriormente descrita la adquirió el D. Eladio Marcos Calleja por compra verbal el día 9 de Octubre de 1878 que hizo a los vecinos de Torrejuncillo Pedro Núñez Llanos, Pedro Valerio Martín, Manuel Martín Clemente, Francisco Núñez Ramos, Pablo Martín y Martín, Abad Vergel Cordero y Pedro Santos Moreno.

En su virtud, y para que en el término expresado, que empezará a contarse desde la publicación del presente en los referidos periódicos oficiales, los interesados, sus herederos ó causahabientes comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados en forma, a ser oídos acerca de la inscripción de posesión que se solicita; aperecidos que de no hacerlo se dará al expediente, sin citarles ni oírles nuevamente, la tramitación que proceda con arreglo a la ley.

Dado en Coria a 14 de Julio de 1904.—Valeriano Macías.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

X—1911

#### GRANADA

D. Francisco García Berdoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en veintinueve de Marzo de 1718, D. Gregorio Cebrián del Castillo, vecino que fué de la villa de Paterna, otorgó escritura pública, por la que instituyó y fundó una capellanía colativa de sangre, vinculando a la misma varios bienes inmuebles, situados en término municipal de dicha Villa de Paterna, por las cargas piadosas de celebrar ó mandar celebrar en la iglesia de aquel pueblo doce misas rezadas en cada año, perpetuamente, y si se encontrase ausente el capellán, mandar decir las con las limosnas de dos reales cada una, que pagará la iglesia del mismo pueblo en cada año, cuatro reales de vellón para el gasto de vino, hostias y limpieza de ropas y cera y tres reales de visita y lo que tocare de subsidio, estableciendo el fundador el siguiente orden de suceder:

Primero. D. Pedro García Cebrián.  
Segundo. A los demás hermanos de este D. Pedro García.  
Tercero. A los hijos de Juan Camuesca Javiote y de Doña María Martín Cebrián, su mujer.

Cuarto. A los nietos de D. Francisco Martín Velasco y Francisco Moreno.

Quinto. A los nietos de Salvador de Haro.

Sexto. A Juan de Alcarria.

Séptimo. Y por falta de todos ellos y sus descendientes a los naturales de la Villa de Paterna, prefiriendo el más pobre, virtuoso y literato.

D. Tomás Merino Cebrián, natural y vecino de esta ciudad, que se defiende en concepto de pobre, ha recurrido a este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente, en solicitud de que, previo los trámites, legales se le declare con derecho a disfrutar los bienes que constituyen la relacionada capellanía y los frutos producidos desde que se encuentra vacante, con la obligación de cumplir las cargas piadosas impuestas por el testador, digo fundador, fundando su derecho el recurrente en ser sexto nieto de D. Jacinto Martín y D. Francisca Velasco. Por providencia fecha de hoy he acordado hacer un segundo llamamiento por término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en dicho término, a contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo se hace constar que durante el término de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna alegando derecho a los bienes, de cuya sucesión se trata.

Dado en Granada a 14 de Julio de 1904.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Francisco Escobar.

JC—300

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a una carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, referente a la causa instruida contra Bonifacio Contreras Moraleda, por atentado, se cita a los testigos José González y González y Esteban Rodríguez Monzón, que han residido en la Aldehuela, término de esta villa, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 26 del corriente mes de Julio, a las ocho y media de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia; sita en el Palacio de Justicia (Salesas), a declarar en el acto del juicio oral de dicha causa, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y a fin de que sea publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Getafe a 16 de Julio de 1904.—El actuario, Licenciado Francisco Guillén.

JO—6118

#### LAREDO

D. Carlos Aisa, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia del incapacitado D. Julián Fernández Arnuero, de cincuenta y ocho años, viudo, natural y domiciliado en esta villa, en la que falleció el 22 de Junio último sin hijos ni ascendientes, apareciendo que tuvo un tío carnal en Cuba y otros parientes en Toledo ó su provincia, para que en el término de treinta días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Toledo y GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio de abintestato de dicho finado, prevenido de oficio; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 13 de Julio de 1904.—Carlos Aisa.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

JC—301

#### LEDESMA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte del vecino que fué de la Mata de Ledesma, Julián López Nieto, de ochenta y dos años de edad, casado con Teresa Torres Almaroz, ocurrido en la tarde del 22 de Junio último, se cita a Rosa López Torres, de cincuenta y dos años, hija, y heredera de Julián, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de instruir la del derecho que la otorga el párrafo primero del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofreciéndola el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ledesma 6 de Julio de 1904.—El Escribano, Dr. Andrés López Martín.

JO—5946



## MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Gregorio Moreno, en nombre de los Sres. Roux y Compañía, contra D. Vicente Carbonell Matesi, sobre pago de cantidad, á instancia de Don Celedonio López Serranillos, que representa al demandado, acordó por providencia fecha 11 del corriente que absuelvan posiciones D. Antonio Roux y D. Teodoro Rieu, señalando para su comparecencia en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 26 del actual y hora de las nueve, y que, mediante la ausencia en ignorado paradero de dichos Sres. Roux y Rieu, la citación se haga á medio de cédula, que, además de fijarse en el sitio de costumbre, se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín y Diario oficial de Avisos* de esta provincia.

En su virtud, y para que les sirva de citación en forma, previéndoles que si no comparecen á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, libro la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Julio de 1904.—El actuario, Galo S. Coromas. JC—302

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Araceli Mejías Onserve, natural de Lucena, vecina de Sevilla, domiciliada en la casa núm. 9 de la calle de la Verónica, de veintisiete años, soltera, hija de Pedro Antonio y Cristobalina, ignorándose hoy su actual domicilio, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia que le es referente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Julio de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Manuel Mir. JO—5948

## SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que no habiéndose podido constituir la primera Junta general de acreedores de la quiebra del sombrerero de esta plaza D. Hilario Blasco Marín, que estaba señalada para el día 11 del corriente, he acordado señalar de nuevo, para que tenga lugar el día 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la misma. En su virtud se convoca para dicho acto á todos los acreedores de D. Hilario, previéndoles que deberán presentarse en el día y hora designados, ya por sí ó por medio de representantes con poder bastante; apercibiéndoles que de no asistir se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 14 de Julio de 1904.—Isidro Liesa.—Por su mandato, Faustino Lefler. JC—304

## SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Sala Calero y José Sala Cubillos, de las circunstancias que luego se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose residen en la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo, sobre amenazas de muerte á Enrique Muñoz y Rubio; apercibiéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Sala, conduciéndolos en el caso de ser habidos, á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 6 de Julio de 1904.—Antonio Carrigues y Romero.—Por su mandato, Toribio Gutiérrez.

## Circunstancias de los procesados.

José Sala Calero, alias el Chato, de cuarenta y un años de edad, casado con Bienvenida Cubillos Verdeguer, jornalero, natural del Grao de Valencia, hijo de José y de Teresa.

José Sala Cubillos, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de Catarroja, hijo del anterior y de Bienvenida, cuyo último domicilio tuviera en Valencia, calle del Quemadero, número 29. JO—5957

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mascarell Boloix, natural y vecino de Albalat de la Ribera, hijo de Bautista y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi sala de audiencia, con objeto de que ingrese en las cárceles del partido, á fin de poderse practicar las oportunas diligencias para el cumplimiento de la pena de tres meses de arresto mayor y represión pública que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa por el delito de escándalo público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca á 8 de Julio de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandato, Vicente Miragal. JO—5958

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario pende juicio de abintestato, prevenido de oficio, de Diego Macías Gallardo, hijo de Josefa, natural de Gibralfón, vecino que fué de Guillena, de estado soltero, del

campo y de cincuenta y ocho años de edad, ignorándose sus demás circunstancias, y cuyo fallecimiento ocurrió en esta última villa en 17 de Septiembre de 1902, sin que conste haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, ni pariente alguno, habiéndose dictado providencia en este día, á virtud de la cual se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del referido Diego Macías Gallardo para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad se extiende el presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y villas de Guillena y Gibralfón, y se insertarán ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva.

Sevilla 14 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Verger. JC—303

## TORRELA VEGA

D. Vicente Muñoz Pardo, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias preparatorias de ejecución seguidas en este Juzgado por Doña Fernanda Díaz de Trevilla y Doña Encarnación Góiri Linazasora, la primera por sí y como tutora de sus nietos y la segunda como representante de sus hijos menores de edad, se ha dictado un auto que dice así:

«Auto.—Resultando que el día 14 de Febrero de 1899 prestó declaración ante este Juzgado el deudor D. José Riaño González, sin que después se haya practicado ninguna otra diligencia:

Considerando que en virtud de lo preceptuado en el artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caducará de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de los cuatro años, á contar desde la última diligencia, y en virtud de lo preceptuado en el art. 414 de la misma ley, en tal caso se tendrá por abandonada la acción y deberá el Juez mandar archivar los autos sin ulterior progreso;

S. S., ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y previo el reintegro correspondiente y á su tiempo el visto del Sr. Liquidador, archívense estos autos sin ulterior progreso, haciéndose saber á los interesados.

Lo mandó y firma el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de Torrelavega, á 8 de Junio de 1904.—Doy fe.—Agapito de las Heras.—Licenciado, Vicente Muñoz.»

El auto anteriormente inserto concuerda con su original, á que me remito, y para que sirva de notificación á doña Fernanda Díaz de Trevilla, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina que fué de Santander, y Doña Encarnación Góiri Linazasora, viuda, vecina de Olmos, expido el presente que firmo en Torrelavega á 14 de Julio de 1904.—V.º B.º.—Antonio Bascón.—Licenciado, Vicente Muñoz. JC—298

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el art. 415 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Agustín García Mollada, de veinticuatro años, hijo de Mariano y Antonia, casado con Filomena García, natural de Bedico, de este partido, carpintero, vecino que fué de Rivero, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de un emplazamiento en causa que contra el mismo sigue sobre lesiones, é ingresar en la cárcel de este partido, en virtud de haber sido decretada su prisión en referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 9 de Julio de 1904.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—5907

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Cipriano López, como de veinte años de edad, soltero, estatura regular, color trigueño, ojos negros, barba poca, pelo negro, habla delgada, aire marcial; viste pantalón de pana color gris, bombachos azules, chaleco y chaqueta de lanilla azulada, camisa de franela de colores, boina negra, calzoncillos de punto, botas de hebilla, vecino que fué de Solares, cuyo segundo apellido así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de dinero é ingresar en la cárcel de este partido, en virtud de haber sido decretada su prisión en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 6 de Julio de 1904.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—5959

## TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil Juez de instrucción de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Escudero Jiménez, hijo de Ramón y Encarnación, de veintiséis años de edad, soltero, tratante, natural de Logroño, vecino de Tudela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Logroño y Pamplona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2 duplicado, piso tercero, con objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra dicho procesado, recaído en una causa criminal seguida sobre expedición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Tudela á 8 de Julio de 1904.—Zacarías Ayala.—De su orden, Telmo Pérez. JO—5849

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Martínez Lamo, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Cascante, de cuya ciudad marchó á Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2 duplicado, piso tercero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se le sigue sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 8 de Julio de 1904.—Zacarías Ayala.—De su orden, Telmo Pérez. JO—5960

## UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Licenciado en Filosofía y Letras y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Dionisio Parra y Sedas, se instruye sumario por el delito de hurto á Rafael Torres Castro, contra Diego Giménez Heredia y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Diego Giménez Heredia, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Jeréz de la Frontera, vecino de Sevilla, soltero, del campo y de veintiséis años de edad; Carmen y José Acosta Jiménez, hijos de José y Antonio, naturales y vecinos de Sevilla, solteros y de veintidós y diez y seis años, respectivamente, de edad, todos con domicilio en Sevilla, calle de San Juan, 25 y pertenecientes á la raza llamada gitana.

Dada en Utrera á 2 de Julio de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—5961

## VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Gómez Soro, de quince años, de estado soltera, natural de esta ciudad, hija de Eduardo y de Antonia, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Orihuela, núm. 4, interior, cuarto, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habida.

Dado en Valencia á 9 de Julio de 1904.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—5908

## VALENCIA—MERCADO

Sentencia.—En la ciudad de Valencia á 25 de Junio de 1904, el Sr. Juez de primera instancia accidental del distrito del Mercado, D. Anaeto Gabriel Lazo Vilata, vistos los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, Salvador Torres Gil, sastre, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Enrique Mateu y dirigido por el Letrado D. Pascual Martínez, y de otra, como demandado, D. Pedro Server Mur, militar, cuyo domicilio actual se ignora, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad....

Fallo que debo declarar y declaro que las mil setecientas sesenta y ocho pesetas quince céntimos, que en concepto de alcances, premios y pluses tiene devengados D. Pedro Server Mur, como segundo Teniente, procedente del Ejército de la isla de Cuba, y constan en las liquidaciones practicadas por la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Cazadores de Alfonso XIII en 20 de Noviembre de 1901, y también por la Comisión liquidadora de las incidencias á expectantes á embarco de Cuba, residente en Tarragona, en 4 de Julio de 1902, corresponden en propiedad á Salvador Torres Gil, por haberlos adquirido á título de compraventa del referido D. Pedro Server Mur, por escritura de 21 de Julio de 1902, que autorizó el Notario de esta ciudad D. Pantaleón Lostal, condenando al demandado en las costas del presente juicio. Y para que las citadas mil setecientas sesenta y ocho pesetas quince céntimos sean á su tiempo entregadas al Salvador Torres Gil, expídanse los despachos necesarios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Gabriel Lazo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al D. Pedro Server Mur, expido la presente en Valencia á 15 de Julio de 1904.—P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JC—305

## VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Surriaga, sin que consten otros antecedentes del mismo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre sustracción de tubería; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Valencia á 6 de Julio de 1904.—Juan José García.—José Pacheco. JO—5909

**Juzgados municipales.**

**CORIA**

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, se ha servido señalar el día 12 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas pendiente contra José Morilla Rodríguez, Bernardino Bermei Jiménez, Francisca Méndez Lafé y Balbina Fernández, por lesiones, y cuyos sujetos se dedican a la ambulancia.

En su virtud, y para que sirva de cédula de citación a dichos individuos, con el fin de que comparezcan en el día y hora señalados a responder de los cargos que les resultan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y la firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Coria a 15 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez municipal, Valeriano Macías.—El Secretario, Isaac Guerra. JO—6145

**RUESGA**

El Sr. Juez municipal, en providencia de 7 del actual, recaída en juicio de faltas que se sigue contra Juan Rodríguez, que se dice ser portugués, por lesiones a José Charro, ha dispuesto se cite a dicho Rodríguez para que el día 10 de Agosto próximo venidero, a las quince, comparezca ante este Juzgado, sito en Valle, al acto de la celebración del juicio de faltas, con los medios de prueba de que trate valerse; bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En la misma providencia ha dispuesto se cite en forma al testigo Adolfo Ocejo Santander, para que comparezca en el día, hora y lugar indicados a prestar declaración en referido juicio; bajo apercibimiento de que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 a 25 pesetas.

Y encontrándose dichos individuos en desconocido paradero, se expide la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que la citación surta los efectos legales.

Ruesga 9 de Julio de 1904.—V.º B.º, El Juez municipal, Francisco Urquizar.—El Secretario, Alfredo Ezquerro. JO—6096

**Jurisdicción de Guerra.**

**BARCELONA**

D. José Careño Geundalain, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del expresado Cuerpo Alejandro Sáez Salmontón.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Alejandro Sáez Salmontón, hijo de José y Bernarda, natural de Arcanigo (Alava), soltero, de oficio labrador, estatura un metro 632 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba muy poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII de esta capital y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades necesarias al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 8 de Julio de 1904. — José María Carro. JG—1665

**LEGANES**

D. Manuel Torres Escaroz, segundo Teniente de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario, número 12, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración e incorporación a Banderas del recluta Casimiro Cueto Ramos.

Hago saber que en el expediente que instruyo de orden superior contra Casimiro Cueto Ramos, hijo de Saturnino y de Leonor, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, distrito militar de Castilla la Vieja, de veintinueve años de edad, recluta por el cuop del citado pueblo en el reemplazo de 1902, de estado soltero, y sus señas personales se ignoran, por la falta a concentración en la Caja de Reclutas de dicha provincia e incorporación a banderas, al ser destinado al regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, en 1.º de Marzo del corriente año, he acordado en diligencia de este día la publicación de la presente, y en su virtud, cito, llamo y emplazo al referido Casimiro Cueto Ramos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, regimiento a que pertenece ó Autoridades competentes, para ingresar en el servicio de las armas, según le correspondió; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde; y encargo y suplico a las Autoridades de todas clases, que de tener noticia del paradero del mencionado sujeto, procedan a su detención y lo pongan a mi disposición.

Dado en Leganés a 6 de Julio de 1904.—Manuel Torres. JG—1640

**LERIDA**

D. Atanasio Sevilla Moreno, primer Teniente del regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la presente causa, seguida contra José Ostalet Pardo por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Ostalet Pardo, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio sillero antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 632 milímetros, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares pecosas; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Panera de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito de segunda deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, preso y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida a 3 de Julio de 1904.—Atanasio Sevilla. JG—1661

**MADRID**

D. Ricardo Goytre Bejarano, primer Teniente del segundo regimiento de Zapadores Minadores y Juez de la causa instruida por la pérdida de un requinto perteneciente al músico de tercera de este regimiento Leodegario Angel Rey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Rodríguez, cuyas señas se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, a contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado militar de este segundo regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Corte, en el cuartel de la Montaña, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la citada causa que de orden del excelentísimo Sr. General se sigue por el hurto de un requinto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este segundo regimiento de Zapadores Minadores a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 6 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Ricardo Goytre.—El Secretario José Fernández Alvarez. JG—1662

**MELILLA**

D. Casiano Orcasitas Muñoz, primer Teniente del regimiento de Infantería Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el recluta del mismo Enrique Casademunt Rius por la falta de concentración a la zona de Barcelona, núm. 60.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta del regimiento de Infantería Melilla, núm. 1, Enrique Casademunt Rius, natural de Barcelona, hijo de Juan y de María, de veinte años de edad, soltero, de oficio ebanista antes de ingresar en el servicio, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del acusado Enrique Casademunt Rius, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 1.º de Julio de 1904.—Casiano Orcasitas. JG—1610

D. Casiano Orcasitas Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel de este Cuerpo contra el recluta del mismo Antonio Picazo Canales por la falta de concentración a la zona de Barcelona, núm. 60.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta del regimiento Infantería de Melilla, número 1, Antonio Picazo Canales, natural de Madrid, hijo de Angel y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Picazo Canales, y caso de ser hallado se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 1.º de Julio de 1904.—Casiano Orcasitas. JG—1611

**Jurisdicción de Marina.**

**ALMERIA**

D. Pedro Aubaredo Zalabarde, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Salvador Chacó Bolodo, natural y vecino de Cabanial (Valencia), como patrón que ha sido de la embarcación nombrada *Maria*, folio 24 de la tercera lista de Gandia, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Almería 11 de Julio de 1904.—Pedro Aubaredo.—El Secretario, Román Piñón. JM—216

**ARSENAL DE LA CARRACA**

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo ó individuos que en la noche del 5 al 6 del mes de Abril último llevaron a cabo la sustracción de dos trozos de tubo de la tubería de vapor de la válvula de comunicación del chigre, que está colocado en el dique núm. 2 de este Arsenal, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal, a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho delito; bajo apercibimiento que de tenerse noticias de quien sea y no lo verifique le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio, pido y encargo a todas las Autoridades y demás personal de cualquier clase y sexo que tuviesen conocimiento de quienes fueran los autores, comuniquen a este Juzgado las noticias que tengan, bien por pruebas ó sospecha, notificándolo oportunamente.

Dado en el Arsenal de la Carraca a 12 de Julio de 1904.— José González. JM—218

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo ó individuos que durante los días y noches del 12 al 14 de Marzo último se introdujeron en el taller de Embarcaciones menores y sustrajeron seis chumaceras en un bote que habia en dicho local, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a dar sus descargos en causa que instruyo por el delito de robo, pues de no verificarlo así y descubrirse quienes fueran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en justicia.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio, pido y encargo a todas las Autoridades y demás personal de cualquier clase y sexo que tuviesen conocimiento de quienes fueran los autores, comuniquen a este Juzgado las noticias que tengan, bien por pruebas ó sospechas, notificándolo oportunamente.

Dado en el Arsenal de la Carraca a 12 de Julio de 1904.— José González. JM—219

**SAN FERNANDO**

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en los Registros civil de los naufragos del crucero *Reina Regente*.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, a una persona de las que compongan la familia de los naufragos tercer Contramaestre Matias Lloret Reus, hijo de Estanislao é Isabel, y marinero-fogonero de primera Ramón Vázquez, ambos naturales de Adra (Almería), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, para que a su vez y por conducto de dicha Autoridad se noticie a este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 9 de Julio de 1904.—Manuel Pérez. JM—213

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España. Barcelona.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles, números 50.763 y 50.764, expedidos por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1903 a favor de D. Enrique Sardá y Balaguer y Doña Ramona Sardá Trías, indistintamente y consistentes en pesetas nominales 137.500 y 34.000, respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, que dando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 16 de Julio de 1904.—El Secretario, E. Villarraso. X—1912

**Balance de la Sociedad «Electro Química de Flix».**

Cerrado en 31 de Diciembre de 1903. — Aprobado en la junta general celebrada el 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Pertenencias de la Sociedad.....	3.818.296'97
Material de primera instalación.....	2.704.812'91
Minas de carbón.....	1.055'73
Nuevas concesiones hidráulicas.....	4.584'70
Cuentas corrientes.....	209.884'90
Existencias de fondos.....	33.534'38
Existencias y productos.....	487.892'72
Valores amortizables.....	403.638'74
	<b>7.663.701'05</b>

Examinado y conforme: Firmado: Federico Ciervo, Adolfo Oller, y Juan M. Vallés.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo: Firmado: Mansana.

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	4.000.000
Adelantos por obligaciones.....	1.000.000
Segundos adelantos.....	484.258'02
Cuentas corrientes.....	2.178.603'13
Socorros obreros.....	839'90
	<b>7.663.701'05</b>

Barcelona, 1.º de Enero de 1904.—Sociedad Electro Química de Flix.—Firmado: El Administrador.—C. Pistor. X—1913



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 19 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 19 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 18, Día 19). Includes entries for Deuda perpetua and various series (F, E, D, C).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Cambio al contado (Día 18, Día 19). Includes entries for Serie B, Serie F, and Deuda al 5 o/o amortizable.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19. Includes entries for Serie A, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... Banco Hipotecario... etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 37'85. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'78.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas de imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

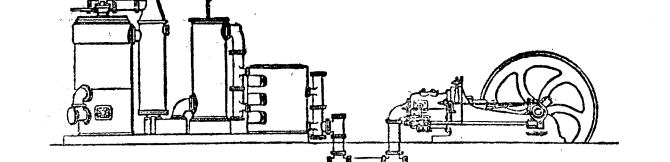
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid. CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clase, Pesetas. Primera clase... 20. Segunda clase... 12.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius S. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Elias, profeta; Santa Margarita, virgen, y Santa Librada, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—La fata alegre. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro. LIRICO.—A las 8 y 3/4.—Las chismosas.—El trébol.—El gatito negro.—Venus-salón. APOLO.—A las 8 y 3/4.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El género infimo y La contrata.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.